

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3833

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Luis Andrés Llanos Duran

Radicación No. 7600140030-01-2021-00793-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora informa que el Fondo Nacional De Garantía realizó un abono, pero este no indica su valor. Y tampoco registra en auto el contrato de subrogación que defina el mismo.

En consecuencias, se DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE a la parte demandante, para que allegue una nueva liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, además de indicar el valor del abono realizado por el Fondo Nacional de Garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df7ff0174892a9f01d8d6a1ab39bcf8b264b13551c538334f4c56bb0521c27d**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3826

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Caja Social S.A

Demandado: Luis Ferney Realpe Floria

Radicación No. 760014003-001-2021-00853-00

Allega la parte actora memorial visible en el documento No. 7 con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado LUIS FERNEY REALPE FLORIA. Petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se R E S U E L V E:

DECRÉTESE el EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder a la parte demandada LUIS FERNEY REALPE FLORIA identificado con C.C. 94.535.425 dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO que se adelanta en el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, bajo el número de radicación 760014003-017-2022-00122-00.

Líbrense los oficios correspondientes y remítanse por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bf6e98b3bdba524459d0a2f1fced9e721f03214f7736cb58b2cf99aa83d9e2**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3846

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco Caja Social S.A
Demandado: Luis Ferney Realpe Floria
Radicación No. 760014003-001-2021-00853-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal Web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución reposan depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7148231f4f3694905e58e78cdc567d56bc7fb47305f3eedf6c3f91b63073f5**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3832

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: MARIA JUDITH TRUJILLO NOREÑA, SORAIDA TRUJILLO NOREÑA, PATRICIA TRUJILLO NOREÑA, MARIA DEL CARMEN TRUJILLO NOREÑA

Demandado: IVAN DE JESUS VASQUEZ BEDOYA, SANDRA MILENA VASQUEZ y TRANSPORTES URIMAR S.A.S

Radicación: 76001-4003-002-2018-00121-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 20/11/2020 al 20/08/2023	TOTAL
Condena - Sentencia de fecha 19/11/2020	\$ 80.000.000,00		\$ 80.000.000,00
		\$ 78.933.333,00	\$ 78.933.333,00
TOTAL	\$ 80.000.000,00	\$ 78.933.333,00	\$ 158.933.333,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$158.933.333,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte hasta el 20/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c9db9ac3e4c4a9a6286d1f9d047a75cbcacb053dd3ad7e78525d53c20f5b38**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Condena - Sentencia de fecha 19/11/2020

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 80.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-nov-20
DIAS	10
TASA EFECTIVA	26,76
FECHA DE CORTE	20-ago-23
DIAS	-10
TASA EFECTIVA	43,13
TIEMPO DE MORA	990
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,00
INTERESES	\$ 533.333,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 78.933.333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 80.000.000
SALDO INTERESES	\$ 78.933.333
DEUDA TOTAL	\$ 158.933.333

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	3,00			\$ 2.933.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
ene-21	17,32	25,98	3,00			\$ 5.333.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
feb-21	17,54	26,31	3,00			\$ 7.733.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
mar-21	17,41	26,12	3,00			\$ 10.133.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
abr-21	17,31	25,97	3,00			\$ 12.533.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
may-21	17,22	25,83	3,00			\$ 14.933.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
jun-21	17,21	25,82	3,00			\$ 17.333.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
jul-21	17,18	25,77	3,00			\$ 19.733.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
ago-21	17,24	25,86	3,00			\$ 22.133.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
sep-21	17,19	25,79	3,00			\$ 24.533.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
oct-21	17,08	25,62	3,00			\$ 26.933.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
nov-21	17,27	25,91	3,00			\$ 29.333.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00

dic-21	17,49	26,24	3,00			\$ 31.733.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
ene-22	17,66	26,49	3,00			\$ 34.133.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
feb-22	18,30	27,45	3,00			\$ 36.533.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
mar-22	18,47	27,71	3,00			\$ 38.933.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
abr-22	19,05	28,58	3,00			\$ 41.333.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
may-22	19,71	29,57	3,00			\$ 43.733.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
jun-22	20,40	30,60	3,00			\$ 46.133.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
jul-22	21,28	31,92	3,00			\$ 48.533.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
ago-22	22,21	33,32	3,00			\$ 50.933.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
sep-22	23,50	35,25	3,00			\$ 53.333.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
oct-22	24,61	36,92	3,00			\$ 55.733.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
nov-22	25,78	38,67	3,00			\$ 58.133.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
dic-22	27,64	41,46	3,00			\$ 60.533.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,00			\$ 62.933.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,00			\$ 65.333.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,00			\$ 67.733.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,00			\$ 70.133.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
may-23	30,27	45,41	3,00			\$ 72.533.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
jun-23	29,76	44,64	3,00			\$ 74.933.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,00			\$ 77.333.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.400.000,00
ago-23	28,75	43,13	3,00			\$ 79.733.333,33	\$ 0,00	\$ 80.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.600.000,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3836

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO SCOTIBANK COLPATRIA

Demandado: MAVIL MIRANDA ABADIA y ANDRES FELIPE PALOMAR PULGARIN

Radicación: 760014003-002-2019-00060-00

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2791 del 04/08/2023, se fijó fecha para la diligencia de remate de los bienes inmuebles embargados y secuestrados en el presente proceso para el día 31 DE OCTUBRE DE 2023 a las 08:00 AM.

Sin embargo, se me designó como clavero en las elecciones de autoridades Municipales y Departamentales del domingo 29 de octubre de 2023, al tenor de la Resolución 129 del 29/08/2023 “mediante la cual se designan claveros y miembros de las Comisiones Escrutadoras para las elecciones populares de autoridades municipales y departamentales del 29/10/2023” e.

Razón por la cual se procederá a reprogramar la referida diligencia.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE NUEVAMENTE FECHA DE REMATE, para el día **14 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los INMUEBLES de propiedad del demandado, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-877668 (APTO)**

Dirección: 1) CARRERA 67 1 – 45 UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DEL REFUGIO APARTAMENTO 102 BLOQUE 2.

Avalúo: \$131.829.000 (archivo 15).

Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS- CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA – Teléfonos: 8889161 -3175012496.

Matricula inmobiliaria No. **370-877727 (PARQUEDERO)**

Dirección: 1) CARRERA 67 1 – 45 UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DEL REFUGIO PARQUEADERO NIVEL + 1.40 ML 21 CUBIERTO.

Avalúo: \$12.441.000 (archivo 15).

Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS- CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA – Teléfonos: 8889161 -3175012496.

2.-La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d4bbba02c2a7a091d10e55e6c3f55b0ef03319224eb10e9e4e3d4f6267d2a1**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3808

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: YOLANDA GONZÁLEZ MONTENEGRO

Demandado: JULIANA ESCOBAR ARENAS

Radicación No. 76001-4003-002-2022-00305-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora y de plazos a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 13/07/2021 AL 13/10/2021	INT. MORA DESDE EL 14/10/2021 al 10/05/2022	TOTAL
Letra de Cambio	\$ 18.000.000,00			\$ 18.000.000,00
		\$ 717.420,00		\$ 717.420,00
			\$ 2.493.120,00	\$ 2.493.120,00
TOTAL	\$ 18.000.000,00	\$ 717.420,00	\$ 2.493.120,00	\$ 21.210.540,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$21.210.540,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 10/05/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c626a587b3097e3d226acd5862162f208bf1c429999cdddfb5a72ea5b8ee5**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Letra de Cambio

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-oct-21
DIAS	16
TASA EFECTIVA	25,62
FECHA DE CORTE	10-may-22
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	206
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,92
INTERESES	\$ 184.320,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.493.120
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18.000.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 533.520,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 349.200,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 886.320,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 352.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.242.720,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 356.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.609.920,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 367.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.980.720,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 370.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.362.320,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 381.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.754.720,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 130.800,00

Letra de Cambio

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-jul-21
DIAS	17
TASA EFECTIVA	17,18
FECHA DE CORTE	13-oct-21
DIAS	-17
TASA EFECTIVA	17,08
TIEMPO DE MORA	90
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,33
INTERESES	\$ 135.660,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL INT. PLAZO	\$ 717.420
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18.000.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	17,24	1,33			\$ 375.060,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 239.400,00
sep-21	17,19	17,19	1,33			\$ 614.460,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 239.400,00
oct-21	17,08	17,08	1,32			\$ 852.060,00	\$ 0,00	\$ 18.000.000,00		\$ 0,00	\$ 102.960,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3847

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA

Demandado: MAXIN EDUARDO JACKSON BARCENAS

Radicación No. 76001-4003-002-2022-00671-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso con abono a cuenta de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA identificada con el Nit 900.528.910-1 Cuenta Corriente N° 3-160-10-00849-8 del Banco Agrario. Y allega la certificación correspondiente.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$23.344.405, y liquidación de costas por valor de \$765.000 para un total de \$24.109.405.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA identificada con el Nit 900.528.910-1 con abono a Cuenta Corriente N° 3-160-10-00849-8 del Banco Agrario, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002920952	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y C	IMPRESO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 727.766,00
469030002920953	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y C	ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 727.766,00
469030002920954	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y C	IMPRESO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 727.766,00
469030002920955	9005289101	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y C	ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 727.766,00
469030002948561	9005289101	COOPHUMANA	IMPRESO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 727.766,00
469030002964234	9005289101	COOPHUMANA	ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 727.766,00
469030002975901	9005289101	COOPHUMANA	IMPRESO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 727.766,00

Total Valor \$5.094.362,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec6514bdc62d174fd7ec18c4feef027ac930f3da2e0368054256105edc43c3e**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3848

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coomultiandes
Demandado: Lázaro Sinisterra Lino
Radicación No.76001-4003-003-2016-00581-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los títulos judiciales a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte actora, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponda a efecto de evitar la paralización del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb3e45f5e11b3f5bc5952d9b573978084e9ba8cf624a95e1f975fbd07fed9686**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3849

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa de Trabajadores de la Empresas de la Organización Carvajal

Demandado: Luis Andrés Calvache Narváez

Radicación No. 76001-4003-003-2018-00171-00

Se allega solicitud del apoderado judicial de la parte demandante para que se genere el pago de los depósitos ordenados pagar mediante auto No. 2983 del 15/08/2023 a nombre de la entidad demandante, por efectos tributarios.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que estos ya tienen orden de pago pero aún no han sido cobrados por su beneficiario y obran dos depósitos adicionales.

Por economía procesal se dejará sin efecto el auto aludido, las órdenes de pago expedidas y se ordenar el pago de la totalidad de los depósitos existentes.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$14.479.858,26 y liquidación de costas por valor de \$785.605, para un total de \$15.265.463,26, y se han pagado \$8.570.316

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Dejase sin efecto alguno el auto No. 2983 del 15/08/2023 y el Oficio No.: 2023006014 del 30/08/2023, conforme lo expuesto.

2.- Páguese a favor de la parte demandante Cooperativa de Trabajadores de las Empresas de la Organización Carvajal – Coopcarvajal NIT. 890.300.634-6, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002907616	8903006346	CARVAJAL COOPERATIVA TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 399.395,00
469030002916561	8903006346	CARVAJAL COOPERATIVA TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	NO APLICA	\$ 399.395,00
469030002928062	8903006346	CARVAJAL COOPERATIVA TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 426.395,00
469030002939051	8903006346	CARVAJAL COOPERATIVA TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 704.278,00
469030002950809	8903006346	CARVAJAL COOPERATIVA TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 394.661,00
469030002968870	8903006346	CARVAJAL COOPERATIVA TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2023	NO APLICA	\$ 404.795,00
469030002977951	8903006346	CARVAJAL COOPERATIVA TRABAJAD	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2023	NO APLICA	\$ 483.979,00

Total Valor \$3.212.898,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9392d510cb26b9f1b7f2695d816280803f78a62b83ee34bc1ea92c785460b70c**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1805

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Alba Daigy Castaño Gonzalez
Radicación No. 7600140030-03-2021-00153-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df73315fc7d72e0ebc38bc7ca5a1ab4e77412dfcb8f0bd5dffd5eff61dc93b8**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3850

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

DEMANDA PRINCIPAL

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A

Demandado: Jaime Tangarife Betancourth y Nedier Papamija Villán

DEMANDA ACUMULADA

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

Demandado: Jaime Tangarife Betancourth y Nedier Papamija Villán

Radicación No.76001-4003-003-2022-00101-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se genere la publicación del emplazamiento y también posteriormente solicita se profiera el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto 2509 del 11/07/2023 notificado en estado del 13/07/2023, se ordenó la adición del mandamiento de pago y en el mismo se ordenó que en firme dicho auto, regresara el expediente a despacho para resolver lo que corresponda. Sin embargo solo hasta el 14/09/2023, por solicitud del actor de fecha 11/09/2023, se remitió el proceso a despacho para resolver, es decir dos meses después se ejecuta por secretaria la orden.

En dicho contexto y luego de haber publicado el emplazamiento de los acreedores que tengan título de ejecución contra el deudor y vencido el término al que alude el art. 463-2 del cgp. En los términos del numeral 2 del art.463 del cgp, modificado por el art. 10 del decreto legislativo 806 del 2020, el cual fue declarado como legislación permanente a través de la ley 2213/2022, se procede a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, al verificarse que trascurrió en silencio el traslado al demandado de la orden compulsiva de pago al que alude el art. 440 del cgp, y el término al que regula el art. 463-2 cgp, en concordancia con el art. 108 ibídem.

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA se propuso por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A-, a través del apoderado judicial en contra de JAIME TANGARIFE BETANCOURTH Y NEDIER PAPAMIJA VILLÁN, respecto de la cual se libró la orden compulsiva de pago, por la obligación contenida en el título ejecutivo aportado con la demanda, ordenándose su notificación por estado al tenor del art. 306 del cgp.

No habiéndose propuesto excepciones por cuenta de los demandados dentro del término al que alude el art. 40 del cgp, y verificándose que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, y no habiéndose pagado el crédito, se **RESUELVE**:

1.- SIGASE adelante la ejecución adelantada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A-, a través del apoderado judicial en contra de JAIME TANGARIFE BETANCOURTH Y NEDIER PAPAMIJA VILLÁN, tal como se dispuso el mandamiento de pago.

2.- ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Artículo 522 del Cgp).

3.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito y de costas de conformidad con los artículos 446 y 366 del cgp.



4.- CONDÉNESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, liquídense por secretaria. Conforme lo regla el art. 365-2 del cgp. FIJESE como agencias en derecho la suma de \$175.157.

5.- CONMINASE AL DIRECTOR de la oficina judicial de los juzgados Civiles Municipal de Ejecución para que genere protocolos de seguimiento a la labor realizada por quien revisa la ejecutoría de los autos, cuya área cuenta también con un líder del área- profesional universitario grado 17 y se evite, tener que esperar DOS MESES para direccionar un proceso que tiene nota de regresar a despacho una vez vencido el termino de ejecutoria. Esta situación es frecuente por tanto debe tomar los correctivos correspondientes, en cumplimiento de funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.73 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6631a3aea4b3e791496c8b4dff36bb30a6cafad017558d17b60b4d2e75369c0**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3814

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco ITAÚ Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Shyrleen Jhohanna González Quimbaya

Radicación No. 76001-4003-003-2022-00814-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) \Delta(1/N)-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 8/11/2022 AL 30/05/2023	TOTAL
Pagaré No. 009005519436	\$ 36.898.257,00			\$ 36.898.257,00
		\$ 2.261.270,00		\$ 2.261.270,00
			\$ 7.680.003,00	\$ 7.680.003,00
TOTAL	\$ 36.898.257,00	\$ 2.261.270,00	\$ 7.680.003,00	\$ 46.839.530,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$126.378.722), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/05/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acde9559ba0df48aab359d3175dd7ce44a13dd81d7aec926a36e4e2aad5c5bf**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 009005519436

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 36.898.257,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		8-nov-22
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	38,67	
FECHA DE CORTE		30-may-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	45,41	
TIEMPO DE MORA	202	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,76
INTERESES	\$ 746.820,72

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 7.680.003
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 36.898.257
SALDO INTERESES	\$ 7.680.003
DEUDA TOTAL	\$ 44.578.260
INT. PLAZO MAND PAGO	\$ 2.261.270
TOTAL	\$ 46.839.530

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.827.939,65	\$ 0,00	\$ 36.898.257,00		\$ 0,00	\$ 1.081.118,93
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.949.646,66	\$ 0,00	\$ 36.898.257,00		\$ 0,00	\$ 1.121.707,01
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 4.115.631,59	\$ 0,00	\$ 36.898.257,00		\$ 0,00	\$ 1.165.984,92
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.303.755,46	\$ 0,00	\$ 36.898.257,00		\$ 0,00	\$ 1.188.123,88
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 6.510.328,47	\$ 0,00	\$ 36.898.257,00		\$ 0,00	\$ 1.206.573,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 7.680.003,21	\$ 0,00	\$ 36.898.257,00		\$ 0,00	\$ 1.169.674,75

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3823

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA
PACIFICA SIGLA FEINCOPAC

Demandado: CRISTIAN FELIPE AVILA BERNAL

Radicación No. 76001-4003-004-2022-00477-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Además, señala un rubro denominado – COSTAS –, las cuales ya se encuentran liquidadas y aprobada por auto No. 3246 del 31/07/2023.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 05/02/2022 AL 04/07/2023	TOTAL
Pagaré	\$ 3.286.400,00		\$ 3.286.400,00
		\$ 1.490.777,00	\$ 1.490.777,00
TOTAL	\$ 3.286.400,00	\$ 1.490.777,00	\$ 4.777.177,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$4.777.177,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 04/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b268e5e8549c73754b8baeda889d5a712fd0dc5b96e6fd3b2e982f6cca22222b**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.286.400,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	5-feb-22
DIAS	25
TASA EFECTIVA	27,45
FECHA DE CORTE	4-jul-23
DIAS	-26
TASA EFECTIVA	44,04
TIEMPO DE MORA	509
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	\$ 55.868,80

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.490.777
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.286.400
SALDO INTERESES	\$ 1.490.777
DEUDA TOTAL	\$ 4.777.177

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 123.568,64	\$ 0,00	\$ 3.286.400,00		\$ 0,00	\$ 67.699,84
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 193.240,32	\$ 0,00	\$ 3.286.400,00		\$ 0,00	\$ 69.671,68
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 264.883,84	\$ 0,00	\$ 3.286.400,00		\$ 0,00	\$ 71.643,52
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 338.827,84	\$ 0,00	\$ 3.286.400,00		\$ 0,00	\$ 73.944,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 415.729,60	\$ 0,00	\$ 3.286.400,00		\$ 0,00	\$ 76.901,76
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 495.589,12	\$ 0,00	\$ 3.286.400,00		\$ 0,00	\$ 79.859,52
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 579.392,32	\$ 0,00	\$ 3.286.400,00		\$ 0,00	\$ 83.803,20
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 666.481,92	\$ 0,00	\$ 3.286.400,00		\$ 0,00	\$ 87.089,60
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 757.186,56	\$ 0,00	\$ 3.286.400,00		\$ 0,00	\$ 90.704,64
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 853.478,08	\$ 0,00	\$ 3.286.400,00		\$ 0,00	\$ 96.291,52
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 953.384,64	\$ 0,00	\$ 3.286.400,00		\$ 0,00	\$ 99.906,56
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.057.234,88	\$ 0,00	\$ 3.286.400,00		\$ 0,00	\$ 103.850,24

mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.163.056,96	\$ 0,00	\$ 3.286.400,00		\$ 0,00	\$ 105.822,08
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.270.522,24	\$ 0,00	\$ 3.286.400,00		\$ 0,00	\$ 107.465,28
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 1.374.701,12	\$ 0,00	\$ 3.286.400,00		\$ 0,00	\$ 104.178,88
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 1.477.236,80	\$ 0,00	\$ 3.286.400,00		\$ 0,00	\$ 102.535,68
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 1.578.786,56	\$ 0,00	\$ 3.286.400,00		\$ 0,00	\$ 13.539,97

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3816

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: ALVARO ENRIQUE CAÑAR SALAZAR

Demandado: DANIEL ANDRÉS OSPINO BENITEZ

Radicación No. 76001-4003-005-2023-00311-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/10/2022 AL 30/06/2023	TOTAL
Acta de Conciliación No. 2043086-2022.	\$ 2.700.000,00	\$ 735.255,00	\$ 2.700.000,00 735.255,00
TOTAL	\$ 2.700.000,00	\$ 735.255,00	\$ 3.435.255,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.435.255,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/06/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ec4528b28ad589e13e646535a05d92149dee8c574f3696817f0b36b3c41e1e**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Acta de Conciliación No. 2043086-2022.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.700.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-oct-22
DIAS	29
TASA EFECTIVA	36,92
FECHA DE CORTE	30-jun-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	44,64
TIEMPO DE MORA	269
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,65
INTERESES	\$ 69.165,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 735.255
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.700.000
SALDO INTERESES	\$ 735.255
DEUDA TOTAL	\$ 3.435.255

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 143.685,00	\$ 0,00	\$ 2.700.000,00		\$ 0,00	\$ 74.520,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 222.795,00	\$ 0,00	\$ 2.700.000,00		\$ 0,00	\$ 79.110,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 304.875,00	\$ 0,00	\$ 2.700.000,00		\$ 0,00	\$ 82.080,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 390.195,00	\$ 0,00	\$ 2.700.000,00		\$ 0,00	\$ 85.320,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 477.135,00	\$ 0,00	\$ 2.700.000,00		\$ 0,00	\$ 86.940,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 565.425,00	\$ 0,00	\$ 2.700.000,00		\$ 0,00	\$ 88.290,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 651.015,00	\$ 0,00	\$ 2.700.000,00		\$ 0,00	\$ 85.590,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 735.255,00	\$ 0,00	\$ 2.700.000,00		\$ 0,00	\$ 84.240,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3851

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooptecpol
Demandado: Luis Henry Montero Gómez
Radicación No.76001-4003-006-2019-00581-00

Tal como se dejó dicho en auto inmediatamente anterior, por medio del cual se está declarando la terminación por pago total, ya se pagaron los depósitos a la parte demandante en los términos del art. 447 del cgp, por tanto, se ordenará la devolución de los depósitos restantes al demandado, al verificarse que no obra embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Solo una vez en firme el auto inmediatamente anterior, por medio del cual se declara la terminación por pago total, PÁGUESE al demandado Luis Henry Montero Gómez CC. 4.711.289 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002724304	9002451116	COOPTECPOL .	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2021	NO APLICA	\$ 67.984,00
469030002747278	9002451116	COOPTECPOL .	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2022	NO APLICA	\$ 284.571,00
469030002748327	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002757887	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002769786	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002781332	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002791894	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002803728	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002814773	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002827139	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002837261	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002849822	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002866756	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 480.000,00
469030002876727	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002890657	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002902999	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030002914171	9002451116	COOPTECPOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 515.268,00

Total Valor \$ 7.818.223,00

2.- Verificado lo anterior archívese el expediente, previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a89110497d42ff39d9810072694490621e104e264000c5577ae43aed41ede7**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3852

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooptecpol
Demandado: Luis Henry Montero Gómez
Radicación No.76001-4003-006-2019-00581-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 354 del 04/02/2022, notificado en estados el 08/02/2022 se pagaron los depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas y se conminó al actor a presentar la liquidación del crédito en el termino de ejecutoria de dicho auto, so pena de declarar la terminación por pago total.

Sin embargo, dicho término corrió en silencio, y de hecho dichos títulos ya fueron efectivamente cobrados por el actor. Razón por la cual se decretará la terminación por pago total y por obvias razones se negará el pago de títulos a la parte demandante.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EL EMBARGO Y SECUESTRO previo del 50% de los dineros que p el señor LUIS HERNEY MONTERO GOMEZ, en COLPENSIONES	2459 del 16/08/2019 suscrito por el Juzgado 6 Civil Municipal de la ciudad.

Líbrense los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.-CONMINASE AL DIRECTOR de la oficina judicial de los juzgados Civiles Municipal de Ejecución para que genere protocolos de seguimiento a la labor realizada por quien revisa la ejecutoría de los autos, cuya área cuenta también con un líder del área- profesional universitario grado 17 y se evite, tener que esperar UN AÑO Y SIETE MESES para direccionar un proceso que tiene nota de regresar a despacho una vez vencido el termino de ejecutoria. Esta situación es frecuente por tanto debe tomar los correctivos correspondientes, en cumplimiento de funciones.

4.- En firme el presente auto Archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37a3c962ebf2a1f4c9f4c9f80c9fbaad03425ceb095d9810d039b6701d6792e**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3815

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: HÉCTOR SITU CASTILLO

Demandado: ALBERTO CALDERÓN BALCÁZAR

Radicación No. 76001-4003-007-2020-00375-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 24/07/2017 al 28/03/2023	TOTAL
Letra de Cambio No. 01	\$ 3.500.000,00		\$ 3.500.000,00
		\$ 5.242.837,00	\$ 5.242.837,00
TOTAL	\$ 3.500.000,00	\$ 5.242.837,00	\$ 8.742.837,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de ocho millones setecientos cuarenta y dos mil ochocientos treinta y siete pesos MCTE (\$8.742.837,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 28/03/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6328f3a4b61418c3a42774bc1704d9f259941aa01075306304bb0c50808e3f12**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Letra de Cambio No. 01

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 3.500.000,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		24-jul-17
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	32,97	
FECHA DE CORTE		28-mar-23
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	2044	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 16.800,00

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 5.242.837
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.500.000
SALDO INTERESES	\$ 5.242.837
DEUDA TOTAL	\$ 8.742.837

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 100.800,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 84.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 183.050,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 82.250,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 264.250,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 81.200,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 344.750,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 80.500,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 424.900,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 80.150,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 504.700,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 79.800,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 585.550,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 80.850,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 665.350,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 79.800,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 744.450,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 79.100,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 823.200,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 78.750,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 901.600,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 78.400,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 978.950,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 77.350,00

ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.055.950,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 77.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.132.600,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 76.650,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.208.550,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 75.950,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.284.150,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 75.600,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.359.400,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 75.250,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.433.950,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 74.550,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.510.250,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 76.300,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.585.500,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 75.250,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.660.400,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 74.900,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.735.650,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 75.250,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.810.550,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 74.900,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.885.450,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 74.900,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.960.350,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 74.900,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.035.250,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 74.900,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 2.109.450,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 74.200,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.183.300,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 73.850,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 2.256.800,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 73.500,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 2.329.950,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 73.150,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 2.404.150,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 74.200,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.478.000,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 73.850,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.550.800,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 72.800,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.621.850,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 71.050,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.692.550,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 70.700,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 2.763.250,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 70.700,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 2.834.650,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 71.400,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 2.906.400,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 71.750,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 2.977.100,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 70.700,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 3.047.100,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 70.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 3.115.700,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 68.600,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.183.600,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 67.900,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 3.252.550,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 68.950,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 3.320.800,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 68.250,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 3.388.700,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 67.900,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.456.250,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 67.550,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.523.800,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 67.550,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 3.591.350,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 67.550,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 3.659.250,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 67.900,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.726.800,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 67.550,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.794.000,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 67.200,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.861.900,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 67.900,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 3.930.500,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 68.600,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.999.800,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 69.300,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.071.200,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 71.400,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.143.300,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 72.100,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 4.217.500,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 74.200,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 4.293.800,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 76.300,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 4.372.550,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 78.750,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.454.450,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 81.900,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.539.500,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 85.050,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 4.628.750,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 89.250,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.721.500,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 92.750,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.818.100,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 96.600,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 4.920.650,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 102.550,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 5.027.050,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 106.400,00

feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 5.137.650,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 110.600,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.250.350,00	\$ 0,00	\$ 3.500.000,00		\$ 0,00	\$ 105.186,67



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3853

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA VISIÓN FUTURO “COOPVIFUTURO”

Demandado: MANUEL JOSÉ RIVAS GONZÁLEZ

Radicación: 76001-4003-007-2022-00122-00

Se allega al proceso, solicitud de acumulación de demanda ejecutiva singular, propuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP” a través de su representante legal LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA, con soporte del título valor- título valor pagaré No. 0536 en contra de MANUEL JOSÉ RIVAS GONZÁLEZ.

Demanda que reúne los requisitos formales consagrados en el art. 82 al 84 y 89 del cgp. De igual manera se constata que el título valor (pagaré), además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el art. 422 del cgp.

Sin embargo y como quiera que este fue presentado en documento escaneado, ello no obsta para librar la orden compulsiva de pago porque con la entrada en vigencia de la ley 2213/2022 “las demandas se presentaran en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos” (art. 6), y “las actuaciones no requieren incorporarse o presentarse en medios físicos” (art.2).

Sin embargo, se advierte a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar el título valor en su poder, para exhibirlo cuando sea requerido por esta funcionaria, en razón a que la integridad de los mismos es su responsabilidad (art. 78-12 cgp) atendiendo el principio de lealtad y buena fe que debe preceder todas las actuaciones de las partes y sus apoderados.

Además, concurren los requisitos del art. 463 ibidem para aceptar la acumulación.

En consecuencia, la orden de pago resulta procedente y por tanto se DISPONE:

1.- ACEPTESE LA ACUMULACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA formulada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP”, en contra de MANUEL JOSÉ RIVAS GONZÁLEZ

2.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de MANUEL JOSÉ RIVAS GONZÁLEZ Y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP por la siguiente suma de dinero:

A.- Por la suma de \$1.000.000, por concepto de capital inmerso en el título valor adjunto.



B.- Por la suma de \$49.598 correspondientes a intereses de plazo liquidados al 2% sobre el capital desde el 02/02/2023 hasta el día 02/06/2023.

C.- por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa la máxima legal vigente fijada por la Superfinanciera, sobre el capital y a partir del 03/06/2023, hasta el pago total de la obligación.

D.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, en su debida oportunidad tal como lo regula el art. 365 y 440 del cgp.

3.-. ORDENASE SUSPENDER EL PAGO A TODOS LOS CREADORES Y EMPLAZAR A TODOS LOS QUE TENGAN TITULO DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR, para que comparezcan a hacer valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. En los términos del numeral 2 del art.463 del cgp. En concordancia con el art. 108 ibidem, modificado temporalmente por el art. 10 del decreto legislativo 806 del 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince días después de publicada la información al que alude el art. 108 del cgp, en el registro nacional de personas emplazadas.

4.- secretaria, disponga a través de la persona encargada para ello, al tenor del acuerdo 10406 del 18 de noviembre de 2015, el registro de aquella, en el sistema nacional de persona emplazadas.

5.- NOTIFIQUESE AI DEMANDADO POR ESTADO, al tenor del numeral 1 del art. 463 del cgp.

Se advierte al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones si es el caso. Al tenor del art. 431 y 442 ibidem.

6.- Oficiese al pagador COLPENSIONES para que se sirva a ampliar el límite de la medida cautelar decretada sobre el del 25% de la pensión que percibe el demandado MANUEL JOSÉ RIVAS GONZÁLEZ identificado con C.C. 14.964.304 y comunicado mediante oficio del 24 de febrero/2022 y radicado bajo el No. 2022_3199039 a la suma de adicional a la ya decretada de \$1.700.000.

7.- RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA, a la representante legal de la entidad demandante, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.4 LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA C.C. 25.529.619 de Miranda Cauca, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

María Lucero Valverde Cáceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a8a1628e8d5eadd62f2a31374b32d1242a53cad111e00c6f1fb627480a74e9**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3854

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA VISIÓN FUTURO “COOPVIFUTURO”

Demandado: MANUEL JOSÉ RIVAS GONZÁLEZ

Radicación: 76001-4003-007-2022-00122-00

Desde el 21/07/2023 la apoderada judicial de la parte demandante solicitó el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$ 2.872.763 y liquidación de costas por valor de \$128.500 para un total de \$3.001.263.

De igual manera obran depósitos pendientes de pago y a ello se procederá al tenor del art. 447 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante a tres de su apoderada judicial con facultad de recibir, abogada ANA MILENA TORRES BANGUERA CC. 31.888.389, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$2.995.200

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002810258	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002810259	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002810260	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002810261	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002963214	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2023	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002963215	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2023	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002963216	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2023	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002963217	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2023	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002963218	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2023	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002963219	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030002963220	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00
469030002963221	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00

2.- Páguese a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, abogada ANA MILENA TORRES BANGUERA CC. 31.888.389, la suma de \$6.063

3.- Fraccíonese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de \$6.063 y \$278.400

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002963222	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	23/08/2023	NO APLICA	\$ 278.400,00



4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto

5.- Conminase a las partes a presentar la actualización de la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto so pena de declarar la terminación por pago total al haberse ordenado el pago en los términos del art, 447 del cgp.

En firme le presente auto regrese a despacho el expediente para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3c25dc46acdefc56387c08a54f473a0ef07b9ee57e43509db57e212fc2f461**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1801

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO POPULAR

Demandado: FRANCISCO JAVIER BONILLA GALVIS

Radicación No. 76001-4003-007-2022-00175-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No 12.114.273 y TP No. 73.523 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62215f0280d7ac31fed55e8256b227040251eb2230691eeb7ac4267c5a2e141b**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3855

Santiago de Cali, seis (06) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas cesionario GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

Demandado: María Isabel Cueto Carabali

Radicación No. 76001-4003-008-2018-00136-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal Web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución reposan depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69dcf44a917108b09131b5b41eef0be3d60ea7f78dcbaa65dd3551c0b518a93**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3829

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandado: Yormency Ospina Medina

Radicación No. 76001-4003-008-2021-00273-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le dará trámite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b87729b2f229b691199abf9057b6eff9bee60b976cf2377309a4a28d2b1f432**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3831

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Diana Carolina García Guzmán

Radicación No. 76001-4003-008-2022-00218-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 04/04/2022 AL 17/08/2022	TOTAL
pagare No S/N	\$ 62.371.603,00		\$ 62.371.603,00
		\$ 6.272.871,68	\$ 6.272.871,68
TOTAL	\$ 62.371.603,00	\$ 6.272.871,68	\$ 68.644.474,68

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora por la suma de sesenta y ocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con sesenta y ocho centavos MCTE (\$68.644.474.,68), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 17/08/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2adf07cf5d96958b4e6d803a32718a94245b8a1d560fb4a9fb3ad2dde8f6714**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1811

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FOGAFIN ULTIMO CESIONARIO LINA MARIA MOTATO RESTREPO
Demandado: CARMENZA BUENO (suspendido por insolvencia)
MIGUEL GUERRERO (continua)
Radicación: 760014003-009-2003-001107-00

Se allega escrito por la abogada conciliadora FLOR MARIA CASTAÑEDA GAMBOA en calidad de conciliadora del centro de conciliación FUNDASFAS, mediante el cual informa el estado del trámite indicando que:

1). El 08 de noviembre de 2022 la suscrita conciliadora rechazó la solicitud de trámite de insolvencia de la señora **CARMENZA BUENO HORMAZA** considerando que la solicitud no cumple con los requisitos de ley, conforme al art. 539 del CGP, en lo que respecta al numeral 3 donde la deudora omitió relacionar a un acreedor.

2). El 06 de diciembre de 2022 la señora **CARMENZA BUENO HORMAZA** radica nuevamente ante el Centro de Conciliación Fundafas solicitud de trámite de insolvencia; admitida mediante auto No. 02 de la radicación 646 con fecha 12 de diciembre de 2022.

3) Teniendo en cuenta lo acontecido dentro de la primera audiencia de trámite y en especial en audiencia realizada el 21 de octubre de 2022 el doctor JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA apoderado de la acreedora LINA MARIA MOTATO RESTREPO no estuvo de acuerdo con el valor del Capital relacionado por la deudora insolvente, y que en esta oportunidad la deudora insolvente mantiene el mismo valor del Capital al acreedor LINA MARIA MOTATTO; La suscrita conciliadora por economía procesal envía al juzgado de reparto para que entre a debatir la correspondientes objeciones.

4). El juzgado 02 Civil Municipal de Cali quien por reparto conoció de las objeciones presentadas por la deudora insolvente resolvió:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la objeción contra el monto de su acreencia, propuesta por la deudora Lina María Motato, y **DECLARAR INFUNDADA**, la propuesta contra las acreencias de los señores James Alberto García Zúñiga y Alba Lucía Espinosa Monsalve, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias al CENTRO DE CONCILIACION FUNDASFAS, a efectos de que continúe con el trámite de negociación de deudas.
202200826

Así mismo, indica que se fijó fecha de audiencia para continuar con el trámite para el día 25 de septiembre de 2023 a las 04:00 p.m. y que informará si el procedimiento culmina con acuerdo de pago o si en su defecto se da inicio al procedimiento de Liquidación Patrimonial ante los Jueces Civiles Municipales.

Adicionalmente, la apoderada de la parte actora solicita se requiera al centro de conciliación para que informe el estado del trámite, razón por la cual se le pondrá en conocimiento el escrito allegado por la conciliadora.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE



PRIMERO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el escrito presentado por la Dra. FLOR MARIA CASTAÑEDA GAMBOA en calidad de conciliadora del centro de conciliación FUNDAFAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d6228fe49ce02064de877a401fcc81cb1610e062dfb165b056d1e47c4e17c5**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1811

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FOGAFIN ULTIMO CESIONARIO LINA MARIA MOTATO RESTREPO
Demandado: CARMENZA BUENO (suspendido por insolvencia)
MIGUEL GUERRERO (continua)
Radicación: 760014003-009-2003-001107-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-2525, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

UNICO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-2525 de los derechos (50%) que le corresponde al demandado MIGUEL GUERRERO en la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$132.164.250) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8d2efd7703795cbfa5355074dbe528440bd942e7b16038f023ed72e09a6d7b**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo No. 56-51



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3856

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas S.A. cesionario JURIDICO DEUDU S.A.S, Nit. 900.618.838-3

Demandado: Andrés Felipe Castro Lozada

Radicación No.76001-4003-009-2018-00143-00

Solicita el apoderado judicial el pago de títulos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que obra un depósito consignado por el pagador MERCAMIO.

Sin embargo, no es posible pagarlo porque aún no se liquida el crédito tal como lo impone el art. 447 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de título deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase a las partes a presentar la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3364829bafb997143852fdc8d232a56f444bbed29ed35f399a90d0c7420a7ad**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3844

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular-Demanda Acumulada

Demandante: ASOCIACION COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES
FONOGRAFICOS –ACINPRO

Demandado: IMPEL AMERICA S.A

Radicación: 7600114003-009-2018-00691-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 26, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada IMPEL AMERICA S.A en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros por concepto de honorarios y/o cualquier otro concepto pueda percibir la sociedad demandada IMPEL AMERICA S.A Nit. 800.181.397-6 en calidad de contratista proveniente de la celebración y/o ejecución de contratos de servicios o de cualquier otra índole que se haya celebrado con el MUNICIPIO DE CALI.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros por concepto de honorarios y/o cualquier otro concepto pueda percibir la sociedad demandada IMPEL AMERICA S.A Nit. 800.181.397-6 en calidad de contratista proveniente de la celebración y/o ejecución de contratos de servicios o de cualquier otra índole que se haya celebrado con el GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31cb75cf44d6479db90693b789f74eb71bc8f380042e8db1409656b2e58f73d**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1799

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: EDGAR BEJARANO

Demandado: MARIA DIGNORA GIL PANESSO

Radicación: 76001-4003-009-2018-00718-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito actualizada en la cual imputa abono, realizado por la demandada, por la suma de \$8.500.000, el día 09/06/2023, para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e0f9367a52d1de6326387e364763171eb9061514ad2a4da7fdb36dfc609d8e**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3838

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Housing Inmobiliaria S.A.S
Demandado: Margarita María Zapata Mosquera
Radicación No. 760014003-009-2020-00340-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 6, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada MARGARITA MARÍA ZAPATA MOSQUERA, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, honorarios, compensaciones, prestaciones y emolumentos análogos que devengue o por devengar el demandado MARGARITA MARÍA ZAPATA MOSQUERA identificado con C.C. No. 41.949.656 como empleado de CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI S.A, por cualquier modalidad de contrato, sea laboral o prestación de servicios.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d782155bbeba39b73f4f561d845bb4ee842e036f828dda2d0667ba24cdb46c13**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1815

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S. A
Demandado: LINA MARCELA GÓMEZ PARRA
Radicación: 76001-4003-010-2022-00142-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la EPS SURAMERICANA a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado la parte demandada LINA MARCELA GÓMEZ PARRA

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SURAMERICANA a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la parte demandada LINA MARCELA GÓMEZ PARRA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.183.596

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297fc4f531a2441ce091538816298adfea4c9ddf91556209bb2e28f964815207**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3837

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: BANCO FINANDINA S.A

Demandado: WILLIAM RENGIFO RAMÍREZ

Radicación No. 7600140030-11-2021-00873-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 23, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada WILLIAM RENGIFO RAMÍREZ, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, honorarios, compensaciones, prestaciones y emolumentos análogos que devengue o por devengar el demandado WILLIAM RENGIFO RAMÍREZ identificado con C.C. No. 94.403.060 como empleado de INVERSIONES PAIS GIGANTES S.A.S, por cualquier modalidad de contrato, sea de trabajo, prestación de servicios.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c7391efcda1257a984258706e2f600834fa71055b23811c588354577b2037b**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3835

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Ejecutivo – Menor Cuantía

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE

Demandado: EDUARDO PEÑA CUENCA

Radicación: 76001-4003-011-2022-00685-00

Allega el apoderado judicial de la parte actora la certificación de afiliación del aquí demandado, en la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, como socio, por lo tanto, solicita que se decrete el embargo secuestro y retención de la mesada pensional del demandado en el porcentaje del 30% que es cancelado por la entidad COLPENSIONES.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2854 del 08/08/2023, se decreto “(...) *el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado EDUARDO PEÑA CUENCA identificado con C.C. 14.930.706 por concepto de pensión en COLPENSIONES (...)*”, sin embargo, se ordenara la ampliación de la medida de embargo, como quiera que se trata de un crédito a favor de una cooperativa y al tenor del artículo 56 del Código Sustantivo del Trabajo, se accederá a dicha petición únicamente hasta el 30% del salario de la mismo por considerarlo suficiente.

En consecuencia, se DISPONE:

AMPLÍESE el embargo y retención al 30% del salario devengado por el demandado EDUARDO PEÑA CUENCA identificado con C.C. 14.930.706 por concepto de pensión en COLPENSIONES, de la medida cautelar decretada por auto No. 2854 del 08/08/2023 y comunicada por oficio No. CYN/007/1622/2023 del 08/08/2023

Líbrese el oficio correspondiente a COLPENSIONES y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c08b40852f8fca1a26a87f1c9692ddae4a697f783b3785c6cd9ac8c5a8e2809**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1809

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

Demandado: LUIS ALBERTO GUACHETA VIDAL

Radicación No. 76001-4003-011-2022-00786-00

Se allega por la abogada conciliadora JULIANA RESTREPO JIMENEZ del Centro de Conciliación FUNDACION PAZ PACIFICO, escrito mediante el cual informa que en el trámite de insolvencia del señor LUIS ALBERTO GUACHETA VIDAL, se declaró terminado por fracaso, por lo que se envía a reparto para que le asignen el juzgado correspondiente para la apertura de liquidación patrimonial. Además, aporta copia de constancia de audiencia de fecha 05/07/2023.

Sin embargo, revisado el expediente, se advierte que hasta la fecha no se ha recibido por parte del centro de conciliación Fundación Paz Pacifico comunicación sobre la aceptación del trámite de negociación de deudas, razón por la cual se dispondrá oficiarlo para tal fin.

En consecuencia, dicho escrito se pondrá en conocimiento de las partes, y se dispondrá oficiar al centro de conciliación para que informe a que juzgado le correspondió por reparto el conocimiento de la liquidación patrimonial, con el fin de proceder a dar aplicación al numeral 7 del artículo 565 del CGP.

Adicionalmente, la parte actora, allegó liquidación del crédito a la cual no se le dará tramite por ahora en razón al trámite de negociación de deudas.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUESE para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación remitida por la abogada conciliadora JULIANA RESTREPO JIMENEZ del Centro de Conciliación FUNDACION PAZ PACIFICO.

SEGUNDO: OFÍCIESE DE MANERA INMEDIATA a la abogada conciliadora JULIANA RESTREPO JIMENEZ del Centro de Conciliación FUNDACION PAZ PACIFICO para que aporte mediante el cual se acepta del trámite de negociación de deudas, así mismo informe a que juzgado le correspondió por reparto el conocimiento de la liquidación patrimonial, con el fin de proceder a dar aplicación al numeral 7 del artículo 565 del CGP.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a564b0adb962801dda2343016965b743c81fd301e524a3574698869a0a414a**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1840

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ALBERTO BAHAMON VELASCO

Demandado: ELIZABETH RODRIGUEZ ACHIQUE

Radicación No. 76001-4003-012-2015-00894-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se fije fecha de remate del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se observa que el avalúo CATASTRAL del bien objeto de Litis, el cual fue aprobado mediante auto No. 1660 del 12/05/2023, corresponde a la vigencia de marzo del año 2022, esto es, superior a un año, y actualmente el despacho ya está fijando fechas de remate para el próximo año – 2024-, razón por la cual no se accede a la solicitud hasta tanto se actualice el mismo.

De igual manera, se ordena que por secretaria se oficie a la Oficina de Catastro de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-509894.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE POR AHORA la solicitud de fijar fecha y hora de remate deprecada por activa, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaria a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI VALLE, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-509894.

LÍBRESE el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b22d7e0fdec9a785ed6ca3a13241528bf321f65a0ac328da8fb37c7a6b6f6e8**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1798

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Luis Felipe Orellana Vesga

Demandado: Gloria Yaneth Diaz Saavedra y Heyder Ledesma González

Radicación No. 76001-4003-012-2018-00399-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148c7925149338a18f86dcb1bcb6a99e7f1bee4cd477293c253ff748778af6ce**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3857

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A Cesionario: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S

Demandado: Gustavo Adolfo Marín Alejo

Radicación No. 760014003-012-2018-00441-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal Web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen ni en la cuenta única de ejecución reposan depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f470f9586acd7d132f8e12518d970746c74753977db15d03474543220436fcff**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3858

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Operaciones y Servicios Avaes Actival

Demandado: Edwin Harold Valencia Viveros

Radicación: 76001-4003-012-2021-00122-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$15.288.962 y liquidación de costas por valor de \$579.349 para un total de \$5.868.311.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, abogada LUZ MARIA ORTEGA BORRERO C.C. 64.568.532 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002921738	8240034733	OPERACIONES Y COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 490.460,00
469030002921742	8240034733	OPERACIONES Y COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 490.460,00
469030002921745	8240034733	OPERACIONES Y COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 490.460,00
469030002921747	8240034733	OPERACIONES Y COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 490.460,00
469030002921751	8240034733	OPERACIONES Y COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 490.460,00
469030002921753	8240034733	OPERACIONES Y COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 410.460,00
469030002921757	8240034733	OPERACIONES Y COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 410.460,00
469030002921760	8240034733	OPERACIONES Y COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 410.460,00
469030002921763	8240034733	OPERACIONES Y COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 410.460,00

Total Valor \$4.094.140,00

2.- Oficiése cuantas veces sea necesario al Juzgado 12 Civil Municipal de la ciudad para que transfiera los depósitos a cargo de este proceso a la cuenta única de ejecución. y al PAGADOR para que continúe consignando los depósitos objeto del embargo decretado en contra del demandado en la cuenta única de ejecución.

Líbrese los oficios a sus destinatarios e infórmese el número de cuenta y la identificación completa de las partes.

3.- Verificada la transferencia regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84440701e50c4ccb79f798525de5ae5b076daf040b911cff04d3c09f74c1c82**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3804

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Luis Felipe Lievano Rosero

Radicación No. 76001-4003-012-2021-00173-00

Se allega nuevamente por la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

Es importante precisarle a la memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo, y esta es la tercera oportunidad que se niega el tramite solicitado por que no se atempera a los presupuestos enunciados, como también que peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7955fb1828a55a4f544a560cb45c18c8f8f60ff243790b93c363f41ade44d0a5**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3798

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: ZONA INMOBILIARIA JR SAS

Demandado: EIDER FABIAN RAMIREZ VEGA y JULIANA PADILLA PATIÑO

Radicación No. 76001-4003-012-2022-00249-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala la suma de \$76.210,00 por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero/2022, lo cual no se atempera al mandamiento de pago, toda vez que, en el mismo, se ordenó por la suma de \$762.100,00.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

DETALLE	VALOR
CANON - JUL 2021	\$ 583.334,00
CANON - AGO 2021	\$ 750.000,00
CANON - SEP 2021	\$ 750.000,00
CANON - OCT 2021	\$ 750.000,00
CANON - NOV 2021	\$ 750.000,00
CANON - DIC 2021	\$ 750.000,00
CANON - ENE 2022	\$ 750.000,00
CANON - FEB 2022	\$ 762.100,00
CLAUSULA PENAL	\$ 1.524.200,00
TOTAL	\$ 7.369.634,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SIETE MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$7.369.634,00), como valor de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5507acb3a599d98aeed62a8f48ecf8256f66baeef27d63f5ccdfbda90f467d2b**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3796

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Luis Eduardo Valencia Vivas

Radicación No. 76001-4003-012-2023-00140-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 26/01/2023 AL 31/03/2023	TOTAL
Pagaré No. 753423352	\$ 38.276.557,00			\$ 38.276.557,00
		\$ 2.305.150,00		\$ 2.305.150,00
			\$ 2.638.275,00	\$ 2.638.275,00
TOTAL	\$ 38.276.557,00	\$ 2.305.150,00	\$ 2.638.275,00	\$ 43.219.982,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$43.219.982,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/03/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c2626e5b10c0e1bf816373cf43a7ea76baaa0d352e389fe91d61ead05a8607**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 753423352

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 38.276.557,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		26-ene-23
DIAS	4	
TASA EFECTIVA	43,26	
FECHA DE CORTE		31-mar-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	65	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,04
INTERESES	\$ 155.147,64

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 2.638.275
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 38.276.557
SALDO INTERESES	\$ 2.638.275
DEUDA TOTAL	\$ 40.914.832

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.364.686,85	\$ 0,00	\$ 38.276.557,00		\$ 0,00	\$ 1.209.539,20
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 2.597.191,98	\$ 0,00	\$ 38.276.557,00		\$ 0,00	\$ 1.273.588,64



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3840

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gimnasio Los Farallones Valle del Lili S.A.S

Demandado: Leonardo Flores Palomino

Radicación No. 7600140030-013-2019-00434-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 17, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo de los dineros que posea la parte demandada LEONARDO FLORES PALOMINO, en las entidades financieras

Entidades Bancarias:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDDEX), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANADINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S. A., BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A., BANCAMIA.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2364 del 06/08/2019 ya se decretó dicha medida.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la medida cautelar deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dedd1331eb6297f03eba8af1474592e247dc5a3d83540b34ba672315bdd8bd**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3803

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: JORGE ANDRES JIMENEZ ALVAREZ

Radicación No. 76001-4003-014-2022-00918-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) \Delta(1/N)-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 23/11/2022 al 30/03/2023	TOTAL
Pagaré No. 009005512521	\$ 108.017.382,00			\$ 108.017.382,00
		\$ 4.325.561,00		\$ 4.325.561,00
			\$ 14.035.779,00	\$ 14.035.779,00
TOTAL	\$ 108.017.382,00	\$ 4.325.561,00	\$ 14.035.779,00	\$ 126.378.722,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$126.378.722), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/03/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b44dbee51d21ebc4eb497a398cc300a29afbb7309373057b67d11a336bda7b**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 009005512521

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 108.017.382,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		23-nov-22
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	38,67	
FECHA DE CORTE		30-mar-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	46,26	
TIEMPO DE MORA	127	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,76
INTERESES	\$ 695.631,94

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 14.035.779
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 108.017.382
SALDO INTERESES	\$ 14.035.779
DEUDA TOTAL	\$ 122.053.161

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.860.541,23	\$ 0,00	\$ 108.017.382,00		\$ 0,00	\$ 3.164.909,29
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 7.144.269,65	\$ 0,00	\$ 108.017.382,00		\$ 0,00	\$ 3.283.728,41
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 10.557.618,92	\$ 0,00	\$ 108.017.382,00		\$ 0,00	\$ 3.413.349,27
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 14.035.778,62	\$ 0,00	\$ 108.017.382,00		\$ 0,00	\$ 3.478.159,70



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3820

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: RF Encore – cesionario

Demandado: Rodrigo Erazo Guzmán

Radicación No.76001-4003-015-2016-00286-00

Allega el apoderado judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le dará trámite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b44cc208d059eaaa2591a5c7ee83e1a70b192b11800847b1ac347eb37b86566**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
3819

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Edilber Andrés Hoyos Anacona
Demandado: Claudia Milena Bedoya y otro.
Radicación No.76001-4003-017-2017-00346-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le dará trámite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2720e20917fd980c5db1873c546691a9427d60657bef85c7313856c6866f43**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3830

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Martin Fernando Arias Navia

Demandado: Florentina Colorado Quiñonez

Radicación No. 7600140030-17-2019-00514-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le dará trámite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0d278cfbf93468833010d8e79f22d4cedc65edff40f15dd310c63a4c188d64**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1807

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL CAÑAMIEL P.H.,

Demandado: YERSSON VALOIS PALTA, DAVID ALBERTO SANCHEZ PALTA, EVELYN SANCHEZ PALTA Y ROSA MARIA PALTA CASTRO

Radicación No. 76001-4003-017-2021-00127-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b51254f186d87f29416060cf1f5d6f0d31777f5ceb9535ec245e9241df8ce1**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3800

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Demandado: ELIZABETH RUIZ CHAPARRO

Radicación No. 76001-4003-017-2021-00194-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida los intereses moratorios desde el 28/02/2021, lo cual no se atempera al mandamiento de pago, toda vez que en el mismo se ordenó, desde el 24/02/2020 y no se reportan abonos que alteren la misma.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 24/02/2020 al 31/07/2023	TOTAL
Pagaré No. 2590213	\$ 43.954.797,00		\$ 43.954.797,00
		\$ 41.535.965,00	\$ 41.535.965,00
TOTAL	\$ 43.954.797,00	\$ 41.535.965,00	\$ 85.490.762,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$85.490.762,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22ce96973b85a31586a2f10d168e5bf64ef460209729cbfcb38b081295da2cf**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 2590213

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 43.954.797,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		24-feb-20
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	28,59	
FECHA DE CORTE		31-jul-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	1237	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 186.368,34

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 41.535.965
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 43.954.797
SALDO INTERESES	\$ 41.535.965
DEUDA TOTAL	\$ 85.490.762

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.113.814,56	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 927.446,22
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.028.074,33	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 914.259,78
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.920.356,71	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 892.282,38
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.808.243,61	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 887.886,90
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.696.130,51	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 887.886,90
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 5.592.808,37	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 896.677,86
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 6.493.881,71	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 901.073,34
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 7.381.768,61	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 887.886,90
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 8.260.864,55	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 879.095,94
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 9.122.378,57	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 861.514,02
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 9.975.101,63	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 852.723,06
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 10.841.011,13	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 865.909,50

mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 11.698.129,67	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 857.118,54
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 12.550.852,74	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 852.723,06
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 13.399.180,32	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 848.327,58
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 14.247.507,90	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 848.327,58
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 15.095.835,48	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 848.327,58
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 15.948.558,54	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 852.723,06
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 16.796.886,13	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 848.327,58
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 17.640.818,23	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 843.932,10
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 18.493.541,29	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 852.723,06
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 19.355.055,31	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 861.514,02
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 20.225.360,29	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 870.304,98
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 21.122.038,15	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 896.677,86
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 22.027.506,97	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 905.468,82
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 22.959.348,66	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 931.841,70
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 23.917.563,24	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 958.214,57
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 24.906.546,17	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 988.982,93
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 25.935.088,42	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 1.028.542,25
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 27.003.189,99	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 1.068.101,57
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 28.124.037,31	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 1.120.847,32
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 29.288.839,43	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 1.164.802,12
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 30.501.991,83	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 1.213.152,40
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 31.789.867,38	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 1.287.875,55
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 33.126.093,21	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 1.336.225,83
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 34.515.064,80	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 1.388.971,59
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 35.930.409,26	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 1.415.344,46
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 37.367.731,12	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 1.437.321,86
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 38.761.098,19	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 1.393.367,06
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 40.132.487,85	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 1.371.389,67
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 41.490.691,08	\$ 0,00	\$ 43.954.797,00		\$ 0,00	\$ 1.403.476,67

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1802

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A

Demandado: GEOVANI TASCÓN CARDOZO

CLAUDIA XIMENA RIOS GORDILLO

Radicación No. 76001-4003-001-2021-00150-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante SANDRA PATRICIA PASPUR GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No 66.832.168 y TP No. 119.267 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d981111ad75b6a9db9cb51cd407bb782ac1a414e20b8c7d18a620ef183d3ad**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No.

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONICO)

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: JOSE JOAQUIN ERAZO

Radicación No. 76001-4003-018-2021-00237-00

Se allega escrito por el abogado conciliador JUAN DAVID CARDENAS VILLAREAL del centro de conciliación ASOPROPAZ mediante el cual remite copia de acuerdo de pago realizado por el demandado JOSE JOAQUIN ERAZO, del cual se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida, el cual tiene un plazo de 60 meses hasta el 28/09/2028.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No. 2633 del 28/07/2023, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, tal como lo establece el artículo 558 ibidem.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el acuerdo de pago suscrito por el demandado JOSE JOAQUIN ERAZO dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO decretada mediante auto No. 2633 del 28/07/2023, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento de dicho acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8f9df49cf42f4e47f2b03f62c0fe8de146c4c2a4bcb65d9295a7f8d1a4831a**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3825

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía

Demandante: Parcelación Cantaclaro PH

Demandado: Inversiones Cantaclaro PH

Radicación: 76001-4003-018-2022-00422-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$., además, indica el valor \$19.310.016, por concepto de las cuotas de administración comprendido entre mayo/2017 hasta agosto/2023, el cual no corresponde a la sumatoria dichas cuotas, siendo el valor correcto, \$19.512.416.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE MAYO/2017 A AGOSTO/2023	TOTAL
Cuotas de Administracion - Mayo/2017 a Agosto/2023	\$ 19.512.416,00		\$ 19.512.416,00
		\$ 13.854.727,16	\$ 13.854.727,16
TOTAL	\$ 19.512.416,00	\$ 13.854.727,16	\$ 33.367.143,16

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS MCTE (\$33.367.143,16), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte hasta agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88465606a5b3a7b9d0ebe561765054d834c1d3d9064ff2d66f910a3fcbf9891f**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

MES	TASA PACTADA	CUOTAS DE ADMINISTRACION	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES	ABONOS
may-17	2,00%	\$ 202.400,00	\$ 202.400,00	\$ -	\$ 4.048,00	\$ 4.048,00	\$ -	
jun-17	2,00%	\$ 202.400,00	\$ 404.800,00	\$ -	\$ 8.096,00	\$ 12.144,00	\$ -	
jul-17	2,00%	\$ 202.400,00	\$ 607.200,00	\$ -	\$ 12.144,00	\$ 24.288,00	\$ -	
ago-17	2,00%	\$ 202.400,00	\$ 809.600,00	\$ -	\$ 16.192,00	\$ 40.480,00	\$ -	
sep-17	2,00%	\$ 202.400,00	\$ 1.012.000,00	\$ -	\$ 20.240,00	\$ 60.720,00	\$ -	
oct-17	2,00%	\$ 202.400,00	\$ 1.214.400,00	\$ -	\$ 24.288,00	\$ 85.008,00	\$ -	
nov-17	2,00%	\$ 202.400,00	\$ 1.416.800,00	\$ -	\$ 28.336,00	\$ 113.344,00	\$ -	
dic-17	2,00%	\$ 202.400,00	\$ 1.619.200,00	\$ -	\$ 32.384,00	\$ 145.728,00	\$ -	
ene-18	2,00%	\$ 214.300,00	\$ 1.833.500,00	\$ -	\$ 36.670,00	\$ 182.398,00	\$ -	
feb-18	2,00%	\$ 214.300,00	\$ 2.047.800,00	\$ -	\$ 40.956,00	\$ 223.354,00	\$ -	
mar-18	2,00%	\$ 214.300,00	\$ 2.262.100,00	\$ -	\$ 45.242,00	\$ 268.596,00	\$ -	
abr-18	2,00%	\$ 214.300,00	\$ 2.476.400,00	\$ -	\$ 49.528,00	\$ 318.124,00	\$ -	
may-18	2,00%	\$ 223.500,00	\$ 2.699.900,00	\$ -	\$ 53.998,00	\$ 372.122,00	\$ -	
jun-18	2,00%	\$ 223.500,00	\$ 2.923.400,00	\$ -	\$ 58.468,00	\$ 430.590,00	\$ -	
jul-18	2,00%	\$ 223.500,00	\$ 3.146.900,00	\$ -	\$ 62.938,00	\$ 493.528,00	\$ -	
ago-18	2,00%	\$ 223.500,00	\$ 3.370.400,00	\$ -	\$ 67.408,00	\$ 560.936,00	\$ -	
sep-18	2,00%	\$ 223.500,00	\$ 3.593.900,00	\$ -	\$ 71.878,00	\$ 632.814,00	\$ -	
oct-18	2,00%	\$ 223.500,00	\$ 3.817.400,00	\$ -	\$ 76.348,00	\$ 709.162,00	\$ -	
nov-18	2,00%	\$ 223.500,00	\$ 4.040.900,00	\$ -	\$ 80.818,00	\$ 789.980,00	\$ -	
dic-18	2,00%	\$ 223.500,00	\$ 4.264.400,00	\$ -	\$ 85.288,00	\$ 875.268,00	\$ -	
ene-19	2,00%	\$ 236.400,00	\$ 4.500.800,00	\$ -	\$ 90.016,00	\$ 965.284,00	\$ -	
feb-19	2,00%	\$ 236.400,00	\$ 4.737.200,00	\$ -	\$ 94.744,00	\$ 1.060.028,00	\$ -	
mar-19	2,00%	\$ 236.400,00	\$ 4.973.600,00	\$ -	\$ 99.472,00	\$ 1.159.500,00	\$ -	
abr-19	2,00%	\$ 236.400,00	\$ 5.210.000,00	\$ -	\$ 104.200,00	\$ 1.263.700,00	\$ -	
may-19	2,00%	\$ 242.400,00	\$ 5.452.400,00	\$ -	\$ 109.048,00	\$ 1.372.748,00	\$ -	
jun-19	2,00%	\$ 242.400,00	\$ 5.694.800,00	\$ -	\$ 113.896,00	\$ 1.486.644,00	\$ -	
jul-19	2,00%	\$ 242.400,00	\$ 5.937.200,00	\$ -	\$ 118.744,00	\$ 1.605.388,00	\$ -	
ago-19	2,00%	\$ 242.400,00	\$ 6.179.600,00	\$ -	\$ 123.592,00	\$ 1.728.980,00	\$ -	
sep-19	2,00%	\$ 242.400,00	\$ 6.422.000,00	\$ -	\$ 128.440,00	\$ 1.857.420,00	\$ -	
oct-19	2,00%	\$ 242.400,00	\$ 6.664.400,00	\$ -	\$ 133.288,00	\$ 1.990.708,00	\$ -	
nov-19	2,00%	\$ 242.400,00	\$ 6.906.800,00	\$ -	\$ 138.136,00	\$ 2.128.844,00	\$ -	
dic-19	2,00%	\$ 242.400,00	\$ 7.149.200,00	\$ -	\$ 142.984,00	\$ 2.271.828,00	\$ -	
ene-20	2,00%	\$ 256.000,00	\$ 7.405.200,00	\$ -	\$ 148.104,00	\$ 2.419.932,00	\$ -	
feb-20	2,00%	\$ 256.000,00	\$ 7.661.200,00	\$ -	\$ 153.224,00	\$ 2.573.156,00	\$ -	
mar-20	2,00%	\$ 256.000,00	\$ 7.917.200,00	\$ -	\$ 158.344,00	\$ 2.731.500,00	\$ -	
abr-20	2,00%	\$ 256.000,00	\$ 8.173.200,00	\$ -	\$ 163.464,00	\$ 2.894.964,00	\$ -	

may-20	2,00%	\$ 256.000,00	\$ 8.429.200,00	\$ -	\$ 168.584,00	\$ 3.063.548,00	\$ -
jun-20	2,00%	\$ 256.000,00	\$ 8.685.200,00	\$ -	\$ 173.704,00	\$ 3.237.252,00	\$ -
jul-20	2,00%	\$ 256.000,00	\$ 8.941.200,00	\$ -	\$ 178.824,00	\$ 3.416.076,00	\$ -
ago-20	2,00%	\$ 256.000,00	\$ 9.197.200,00	\$ -	\$ 183.944,00	\$ 3.600.020,00	\$ -
sep-20	2,00%	\$ 256.000,00	\$ 9.453.200,00	\$ -	\$ 189.064,00	\$ 3.789.084,00	\$ -
oct-20	2,00%	\$ 256.000,00	\$ 9.709.200,00	\$ -	\$ 194.184,00	\$ 3.983.268,00	\$ -
nov-20	2,00%	\$ 256.000,00	\$ 9.965.200,00	\$ -	\$ 199.304,00	\$ 4.182.572,00	\$ -
dic-20	2,00%	\$ 256.000,00	\$ 10.221.200,00	\$ -	\$ 204.424,00	\$ 4.386.996,00	\$ -
ene-21	2,00%	\$ 264.400,00	\$ 10.485.600,00	\$ -	\$ 209.712,00	\$ 4.596.708,00	\$ -
feb-21	2,00%	\$ 264.400,00	\$ 10.750.000,00	\$ -	\$ 215.000,00	\$ 4.811.708,00	\$ -
mar-21	2,00%	\$ 264.400,00	\$ 11.014.400,00	\$ -	\$ 220.288,00	\$ 5.031.996,00	\$ -
abr-21	2,00%	\$ 264.400,00	\$ 11.278.800,00	\$ -	\$ 225.576,00	\$ 5.257.572,00	\$ -
may-21	2,00%	\$ 264.400,00	\$ 11.543.200,00	\$ -	\$ 230.864,00	\$ 5.488.436,00	\$ -
jun-21	2,00%	\$ 264.400,00	\$ 11.807.600,00	\$ -	\$ 236.152,00	\$ 5.724.588,00	\$ -
jul-21	2,00%	\$ 264.400,00	\$ 12.072.000,00	\$ -	\$ 241.440,00	\$ 5.966.028,00	\$ -
ago-21	2,00%	\$ 264.400,00	\$ 12.336.400,00	\$ -	\$ 246.728,00	\$ 6.212.756,00	\$ -
sep-21	2,00%	\$ 264.400,00	\$ 12.600.800,00	\$ -	\$ 252.016,00	\$ 6.464.772,00	\$ -
oct-21	2,00%	\$ 264.400,00	\$ 12.865.200,00	\$ -	\$ 257.304,00	\$ 6.722.076,00	\$ -
nov-21	2,00%	\$ 264.400,00	\$ 13.129.600,00	\$ -	\$ 262.592,00	\$ 6.984.668,00	\$ -
dic-21	2,00%	\$ 264.400,00	\$ 13.394.000,00	\$ -	\$ 267.880,00	\$ 7.252.548,00	\$ -
ene-22	2,00%	\$ 289.500,00	\$ 13.683.500,00	\$ -	\$ 273.670,00	\$ 7.526.218,00	\$ -
feb-22	2,00%	\$ 289.500,00	\$ 13.973.000,00	\$ -	\$ 279.460,00	\$ 7.805.678,00	\$ -
mar-22	2,00%	\$ 289.500,00	\$ 14.262.500,00	\$ -	\$ 285.250,00	\$ 8.090.928,00	\$ -
abr-22	2,00%	\$ 289.500,00	\$ 14.552.000,00	\$ -	\$ 291.040,00	\$ 8.381.968,00	\$ -
may-22	2,00%	\$ 289.500,00	\$ 14.841.500,00	\$ -	\$ 296.830,00	\$ 8.678.798,00	\$ -
jun-22	2,00%	\$ 289.500,00	\$ 15.131.000,00	\$ -	\$ 302.620,00	\$ 8.981.418,00	\$ -
jul-22	2,00%	\$ 289.500,00	\$ 15.420.500,00	\$ -	\$ 308.410,00	\$ 9.289.828,00	\$ -
ago-22	2,00%	\$ 289.500,00	\$ 15.710.000,00	\$ -	\$ 314.200,00	\$ 9.604.028,00	\$ -
sep-22	2,00%	\$ 289.500,00	\$ 15.999.500,00	\$ -	\$ 319.990,00	\$ 9.924.018,00	\$ -
oct-22	2,00%	\$ 289.504,00	\$ 16.289.004,00	\$ -	\$ 325.780,08	\$ 10.249.798,08	\$ -
nov-22	2,00%	\$ 289.506,00	\$ 16.578.510,00	\$ -	\$ 331.570,20	\$ 10.581.368,28	\$ -
dic-22	2,00%	\$ 289.506,00	\$ 16.868.016,00	\$ -	\$ 337.360,32	\$ 10.918.728,60	\$ -
ene-23	2,00%	\$ 327.800,00	\$ 17.195.816,00	\$ -	\$ 343.916,32	\$ 11.262.644,92	\$ -
feb-23	2,00%	\$ 327.800,00	\$ 17.523.616,00	\$ -	\$ 350.472,32	\$ 11.613.117,24	\$ -
mar-23	2,00%	\$ 327.800,00	\$ 17.851.416,00	\$ -	\$ 357.028,32	\$ 11.970.145,56	\$ -
abr-23	2,00%	\$ 327.800,00	\$ 18.179.216,00	\$ -	\$ 363.584,32	\$ 12.333.729,88	\$ -
may-23	2,00%	\$ 333.300,00	\$ 18.512.516,00	\$ -	\$ 370.250,32	\$ 12.703.980,20	\$ -
jun-23	2,00%	\$ 333.300,00	\$ 18.845.816,00	\$ -	\$ 376.916,32	\$ 13.080.896,52	\$ -
jul-23	2,00%	\$ 333.300,00	\$ 19.179.116,00	\$ -	\$ 383.582,32	\$ 13.464.478,84	\$ -

ago-23	2,00%	\$ 333.300,00	\$ 19.512.416,00	\$ -	\$ 390.248,32	\$ 13.854.727,16	\$ -	
TOTALES		\$ 19.512.416,00	\$ 19.512.416,00	\$ -	\$ 13.854.727,16	\$ 13.854.727,16	\$ -	\$ -

RESUMEN FINAL	
----------------------	--

CUOTAS DE ADMINISTRACION	19.512.416,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	13.854.727,16
TOTAL ABONOS	-
INTERESES ABONADOS	-
CAPITAL ABONADOS	-
SALDO FINAL	33.367.143,16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1803

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO BBVA Colombia

Demandado: YHON FRANSUAA JACOME ORTIZ

Radicación No. 76001-4003-001-2022-00651-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificada con cedula de ciudadanía No 91.012.860 y TP No. 74.502 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c47a2f3dfec2e7661007514bfc7e86b076bf4ddb3c630e8589a735f6db9606**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3799

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.

Demandado: JAIR VALENCIA MOSQUERA

Radicación No. 76001-4003-018-2023-00358-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 27/04/2023 al 30/08/2023	TOTAL
Pagaré No. 000050000421779	\$ 30.530.811,00			\$ 30.530.811,00
		\$ 2.340.861,00		\$ 2.340.861,00
			\$ 3.888.709,00	\$ 3.888.709,00
TOTAL	\$ 30.530.811,00	\$ 2.340.861,00	\$ 3.888.709,00	\$ 36.760.381,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$36.760.381,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ae10a3f165720df0cdee1cdfae76232b00c7bd5e1911d82ced8cdb1842250b**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 000050000421779

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 30.530.811,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		27-abr-23
DIAS	3	
TASA EFECTIVA	47,09	
FECHA DE CORTE		30-ago-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	123	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,27
INTERESES	\$ 99.835,75

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 3.888.709
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.530.811
SALDO INTERESES	\$ 3.888.709
DEUDA TOTAL	\$ 34.419.520
INT. PLAZO MAND PAGO	\$ 2.340.861
TOTAL	\$ 36.760.381

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 1.067.662,46	\$ 0,00	\$ 30.530.811,00		\$ 0,00	\$ 967.826,71
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 2.020.223,76	\$ 0,00	\$ 30.530.811,00		\$ 0,00	\$ 952.561,30
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 2.963.625,82	\$ 0,00	\$ 30.530.811,00		\$ 0,00	\$ 943.402,06
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 3.888.709,40	\$ 0,00	\$ 30.530.811,00		\$ 0,00	\$ 925.083,57



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1808

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Suspendido)
Demandante: Fiduciaria Bogotá S.A.
Demandado: Humberto Jiménez Mejía
Radicación: 76001-4003-019-2010-01184-00

Se allega por el señor Humberto Jiménez Mejía, en su condición de demandado, un escrito mediante el cual realiza las siguientes peticiones.

PRIMERO: Ordenar a quien corresponda se me expida copia de la Sentencia correspondiente al proceso bajo el radicado **RADICACION: 2010 – 1184 a** nombre de **HUMBERTO JIMENEZ MEJIA.**

SEGUNDO: ordenar a quien corresponda se me expida copia física de la liquidación realizada por el perito contable y ordenada por su despacho

TERCERO: Sírvase señor Juez, ordenar a quien corresponda se informe el sitio donde esta o fue trasladado el **VEHICULO FURGÓN DE PLACAS KUK-830 DE SERVICIO Publica** nombre de **HUMBERTO JIMENEZ MEJIA.** Identificado con la C.C. N° 6'223.365 de Candelaria.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 03185 del 17/05/2017, se declaró la suspensión del presente proceso, por inicio de trámite de insolvencia del deudor HUMBERTO JIMÉNEZ MEJÍA, sin embargo, advierte que hasta la fecha no se ha recibido por parte del Centro de Conciliación Justicia Alternativa comunicación sobre el estado del trámite de negociación de deudas, razón por la cual se dispondrá oficiarlo para tal fin.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Por secretaria, sírvase expedir a nombre del demandado HUMBERTO JIMÉNEZ MEJÍA las siguientes copias:

- Sentencia No. 067 del 26/11/2014 – Visible a fl. 181 a 189 Cds 1.
- Liquidación realizada por el perito RICARDO MURIEL RUBIO – Visible a fl. 148 a 150 Cds 1.
- Aclaración de Liquidación – Visible a fl. 172 a 174 Cds 1.
- Inventario del Vehículo de placas KUK830 – Visible a fl. 56 Cds. 2

Remítanse las copias al correo electrónico humberjimenez107@gmail.com

2.- OFÍCIESE a la señora CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA en su calidad de conciliadora, adscrita al CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, con el fin de que se sirva informar el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado MARIO HUMBERTO JIMÉNEZ MEJÍA C.C. 6.223.365

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef8527e2c4f5bc63243c86106ba356da3aa1b5b82c7065e3a7256a2a4878aa3**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3813

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: MULTIACCOOP

Demandado: Jhoana Carmona Balcazar, Emperatriz Evidelia Balcázar y Carmen Liliana Balcazar

Radicación No.76001-4003-020-2017-00237-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	LIQ APROBADA POR AUTO No. 5298 DEL 04/07/2018 CON FECHA DE CORTE AL 06/03/2018	INT. MORA SOBRE EL CAPITAL INICIAL \$9.226.010, DESDE EL 07/03/2018 al 30/07/2023	ABONOS - DEPOSITOS JUDCIALES	TOTAL
Pagaré No. 17085	\$ 12.669.957,00		\$ 1.819.803,00	\$ 10.850.154,00
		\$ 12.843.223,00	\$ 12.187.650,00	\$ 655.573,00
TOTAL	\$ 12.669.957,00	\$ 12.843.223,00	\$ 14.007.453,00	\$ 11.505.727,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$11.505.727,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391d8fa0f380c4bb6b17740f697177442c20a6bd548badd4266c1641239c6459**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 17085

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 9.226.010,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		7-mar-18
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	31,02	
FECHA DE CORTE		30-jul-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	1943	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
INTERESES	\$ 161.270,65

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 12.843.223
INTERESES ABONADOS	\$ 12.187.650
ABONO CAPITAL	\$ 1.819.803
TOTAL ABONOS	\$ 14.007.453
SALDO INTERESES	\$ 655.573

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 369.778,48	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00		\$ 0,00	\$ 208.507,83
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 577.363,71	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00		\$ 0,00	\$ 207.585,23
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 784.026,33	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00		\$ 0,00	\$ 206.662,62
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 987.921,15	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00		\$ 0,00	\$ 203.894,82
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.190.893,37	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00		\$ 0,00	\$ 202.972,22
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.392.942,99	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00		\$ 0,00	\$ 202.049,62
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.593.147,41	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00		\$ 0,00	\$ 200.204,42
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.792.429,22	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00		\$ 0,00	\$ 199.281,82
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.990.788,44	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00		\$ 0,00	\$ 198.359,22
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 2.187.302,45	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00		\$ 0,00	\$ 196.514,01
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 2.388.429,47	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00		\$ 0,00	\$ 201.127,02
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 2.586.788,68	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00		\$ 0,00	\$ 198.359,22
abr-19	19,32	28,98	2,14	5-abr-19	\$ 2.057.563,00	\$ 562.131,79	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00	\$ 32.906,10	\$ 164.530,51	\$ 197.436,61
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 925.021,51	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00		\$ 0,00	\$ 198.359,22

jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 1.122.458,13	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00		\$ 0,00	\$ 197.436,61
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 1.319.894,74	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00		\$ 0,00	\$ 197.436,61
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.517.331,35	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00		\$ 0,00	\$ 197.436,61
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.714.767,97	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00		\$ 0,00	\$ 197.436,61
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 1.910.359,38	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00		\$ 0,00	\$ 195.591,41
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 2.105.028,19	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00		\$ 0,00	\$ 194.668,81
dic-19	18,91	28,37	2,10	6-dic-19	\$ 466.230,00	\$ 1.677.547,43	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00	\$ 38.749,24	\$ 154.996,97	\$ 193.746,21
ene-20	18,77	28,16	2,09	9-ene-20	\$ 217.794,00	\$ 1.672.597,48	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00	\$ 57.847,08	\$ 134.976,53	\$ 192.823,61
feb-20	19,06	28,59	2,12	10-feb-20	\$ 230.862,00	\$ 1.641.909,15	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00	\$ 65.197,14	\$ 130.394,27	\$ 195.591,41
mar-20	18,95	28,43	2,11	6-mar-20	\$ 230.862,00	\$ 1.580.375,19	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00	\$ 38.933,76	\$ 155.735,05	\$ 194.668,81
abr-20	18,69	28,04	2,08	7-abr-20	\$ 230.862,00	\$ 1.550.025,14	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00	\$ 44.776,90	\$ 147.124,11	\$ 191.901,01
may-20	18,19	27,29	2,03	7-may-20	\$ 230.862,00	\$ 1.509.987,78	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00	\$ 43.700,53	\$ 143.587,47	\$ 187.288,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	8-jun-20	\$ 230.862,00	\$ 1.472.410,69	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00	\$ 49.697,44	\$ 136.667,96	\$ 186.365,40
jul-20	18,12	27,18	2,02	3-jul-20	\$ 230.862,00	\$ 1.396.853,19	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00	\$ 18.636,54	\$ 167.728,86	\$ 186.365,40
ago-20	18,29	27,44	2,04	6-ago-20	\$ 230.862,00	\$ 1.371.362,17	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00	\$ 37.642,12	\$ 150.568,48	\$ 188.210,60
sep-20	18,35	27,53	2,05	4-sep-20	\$ 230.862,00	\$ 1.316.286,41	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00	\$ 25.217,76	\$ 163.915,44	\$ 189.133,21
oct-20	18,09	27,14	2,02	5-oct-20	\$ 230.862,00	\$ 1.280.400,76	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00	\$ 31.060,90	\$ 155.304,50	\$ 186.365,40
nov-20	17,84	26,76	2,00	5-nov-20	\$ 230.862,00	\$ 1.235.596,63	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00	\$ 30.753,37	\$ 153.766,83	\$ 184.520,20
dic-20	17,46	26,19	1,96	4-dic-20	\$ 494.202,00	\$ 919.272,10	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00	\$ 24.110,64	\$ 156.719,16	\$ 180.829,80
ene-21	17,32	25,98	1,94	6-ene-21	\$ 230.862,00	\$ 880.926,17	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00	\$ 35.796,92	\$ 143.187,68	\$ 178.984,59
feb-21	17,54	26,31	1,97	5-feb-21	\$ 238.942,00	\$ 815.463,92	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00	\$ 30.292,07	\$ 151.460,33	\$ 181.752,40
mar-21	17,41	26,12	1,95	3-mar-21	\$ 238.942,00	\$ 745.972,97	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00	\$ 17.990,72	\$ 161.916,48	\$ 179.907,20
abr-21	17,31	25,97	1,94	6-abr-21	\$ 238.942,00	\$ 704.744,36	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00	\$ 35.796,92	\$ 143.187,68	\$ 178.984,59
may-21	17,22	25,83	1,93	7-may-21	\$ 238.942,00	\$ 650.537,83	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00	\$ 41.547,80	\$ 136.514,19	\$ 178.061,99
jun-21	17,21	25,82	1,93	8-jun-21	\$ 238.942,00	\$ 595.593,23	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00	\$ 47.483,20	\$ 130.578,79	\$ 178.061,99
jul-21	17,18	25,77	1,93	7-jul-21	\$ 238.942,00	\$ 528.777,82	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00	\$ 41.547,80	\$ 136.514,19	\$ 178.061,99
ago-21	17,24	25,86	1,94	5-ago-21	\$ 238.942,00	\$ 456.180,78	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00	\$ 29.830,77	\$ 149.153,83	\$ 178.984,59
sep-21	17,19	25,79	1,93	3-sep-21	\$ 238.942,00	\$ 384.198,81	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00	\$ 17.806,20	\$ 160.255,79	\$ 178.061,99
oct-21	17,08	25,62	1,92	5-oct-21	\$ 238.942,00	\$ 335.035,83	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00	\$ 29.523,23	\$ 147.616,16	\$ 177.139,39
nov-21	17,27	25,91	1,94	4-nov-21	\$ 238.942,00	\$ 267.574,61	\$ 0,00	\$ 9.226.010,00	\$ 23.864,61	\$ 155.119,98	\$ 178.984,59
dic-21	17,49	26,24	1,96	6-dic-21	\$ 511.500,00	\$ 0,00	\$ 52.639,45	\$ 9.173.370,55	\$ 36.165,96	\$ 143.838,45	\$ 180.004,41
ene-22	17,66	26,49	1,98	5-ene-22	\$ 238.942,00	\$ 0,00	\$ 64.831,43	\$ 9.108.539,12	\$ 30.272,12	\$ 150.290,90	\$ 180.563,02
feb-22	18,30	27,45	2,04	4-feb-21	\$ 288.000,00	\$ 0,00	\$ 112.933,88	\$ 8.995.605,24	\$ 24.775,23	\$ 159.042,30	\$ 183.817,53
mar-22	18,47	27,71	2,06	7-mar-22	\$ 288.000,00	\$ 0,00	\$ 85.718,82	\$ 8.909.886,42	\$ 43.238,88	\$ 140.716,81	\$ 183.955,68
abr-22	19,05	28,58	2,12	4-abr-22	\$ 288.000,00	\$ 0,00	\$ 122.097,91	\$ 8.787.788,50	\$ 25.185,28	\$ 161.460,97	\$ 186.646,25
may-22	19,71	29,57	2,18	5-may-22	\$ 288.000,00	\$ 0,00	\$ 94.610,07	\$ 8.693.178,44	\$ 31.928,96	\$ 157.926,07	\$ 189.855,04
jun-22	20,40	30,60	2,25	3-jun-22	\$ 288.000,00	\$ 0,00	\$ 110.514,27	\$ 8.582.664,16	\$ 19.559,65	\$ 173.798,95	\$ 193.358,60
jul-22	21,28	31,92	2,34	7-jul-22	\$ 288.000,00	\$ 0,00	\$ 67.339,70	\$ 8.515.324,46	\$ 46.861,35	\$ 152.764,92	\$ 199.626,27
ago-22	22,21	33,32	2,43	4-ago-22	\$ 288.000,00	\$ 0,00	\$ 107.645,43	\$ 8.407.679,03	\$ 27.589,65	\$ 177.065,72	\$ 204.655,37
sep-22	23,50	35,25	2,55	5-sep-22	\$ 288.000,00	\$ 0,00	\$ 75.201,64	\$ 8.332.477,39	\$ 35.732,64	\$ 177.065,14	\$ 212.797,78
oct-22	24,61	36,92	2,65	6-oct-22	\$ 288.000,00	\$ 0,00	\$ 66.772,73	\$ 8.265.704,66	\$ 44.162,13	\$ 175.232,94	\$ 219.395,07
nov-22	25,78	38,67	2,76	4-nov-22	\$ 288.000,00	\$ 0,00	\$ 82.349,27	\$ 8.183.355,39	\$ 30.417,79	\$ 195.745,86	\$ 226.163,65
dic-22	27,64	41,46	2,93	5-dic-22	\$ 588.000,00	\$ 0,00	\$ 352.292,09	\$ 7.831.063,31	\$ 39.962,05	\$ 191.208,46	\$ 231.170,51
ene-23	28,84	43,26	3,04	5-ene-23	\$ 288.000,00	\$ 0,00	\$ 57.114,15	\$ 7.773.949,16	\$ 39.677,39	\$ 196.940,05	\$ 236.617,43
feb-23	30,18	45,27	3,16	3-feb-23	\$ 334.080,00	\$ 0,00	\$ 112.574,28	\$ 7.661.374,88	\$ 24.565,68	\$ 217.889,50	\$ 242.455,18
mar-23	30,84	46,26	3,22	3-mar-23	\$ 334.080,00	\$ 0,00	\$ 91.520,87	\$ 7.569.854,01	\$ 24.669,63	\$ 219.374,37	\$ 244.044,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	5-abr-23	\$ 334.080,00	\$ 0,00	\$ 73.449,93	\$ 7.496.404,08	\$ 41.255,70	\$ 204.277,01	\$ 245.532,72
may-23	30,27	45,41	3,17	5-may-23	\$ 334.080,00	\$ 0,00	\$ 90.196,99	\$ 7.406.207,10	\$ 39.606,00	\$ 195.647,30	\$ 235.253,31
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 426.720,97	\$ 0,00	\$ 7.406.207,10		\$ 0,00	\$ 231.073,66
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 655.572,76	\$ 0,00	\$ 7.406.207,10		\$ 0,00	\$ 228.851,80



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3828

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Inversiones Belo S.A.S

Demandado: Francisco Javier Diago Paredes

Radicación No.7600140030-20-2017-00290-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita “(...) la relación de títulos del presente proceso. (...)”.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución, reposan depósitos a cargo de este proceso.

De igual manera allega una liquidación del crédito actualizada, para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Sin embargo, no se le dará trámite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9897fbd8050d4abcb02c5e6f51899e9e583d417555c9e981cea1a6659fc0738b**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3859

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: FONALIMENTOS
Demandado: IVAN CAMILO RIOS RODRIGUEZ
Radicación No. 76001-4003-020-2022-00389-00

Solicita el apoderado judicial de la entidad demandante se paguen los títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la cuenta única de ejecución registran depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese le pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e554c35bce8288b81da33c89641a112d5b17eb8e2bc616992d5ab70b7bc38e**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3860

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN GABRIEL P.H

Demandado: LESLYE SNITH VALENCIA ASPRILLA Y OBED MARTINEZ VALENCIA

Radicación No. 76001-4003-021-2018-00660-00

Se recibe oficio del juzgado de origen informando la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

De igual manera se solicita por la demandada la devolución de los depósitos descontados y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sin embargo los oficios de levantamiento ya fueron proferidos y remitidos al correo dorisabogada@hotmail.com Santiago, y este no pertenece a la demandada LESLYE SNITH VALENCIA ASPRILLA levas2305@gmail.com

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a LESLYE SNITH VALENCIA ASPRILLA CC. 31.305.631. los depósitos que se relacionan a continuación y le fueron descontados:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002969361	9000409074	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN GABRIEL P.H	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 1.608.154,14
469030002969362	9000409074	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN GABRIEL P.H	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 491.845,86
Total Valor						\$2.100.000,00

2.- Por secretaria remítase a su destinatario los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

3.- Conminase al director de la oficina de ejecución, a instruir al personal del área correspondiente, en identificar las partes del proceso y así poder determinar a quién le envían los oficios, especialmente el levantamiento de medidas cautelares, los cuales generan congestión en el despacho, y dificultades y molestia al usuario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08204ce6730e5da286e17cf23d0b71d7b9ac2a9c0b413637f731ff97c217ea2a**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3861

Santiago de Cali, seis (06) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: GML Consultores & Asociados

Demandado: Luisa Fernanda Barahona y William Mayor Lozada

Radicación No. 760014003-021-2019-00239-00

Se recibe oficio del Juzgado de origen informando la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$55.023.100 y liquidación de costas \$1.810.000 para un total de \$56.833.100. y se han pagado depósitos por valor de \$12.030.723.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante GML CONSULTORES & ASOCIADOS a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada PAULA ANDREA CANCINO RENTERÍA identificada con C.C. No. 29.119.761, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002974375	9013061668	GML CONSULTORES ASOCIADOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 423.528,00
469030002974376	9013061668	GML CONSULTORES ASOCIADOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 267.128,00
469030002974377	9013061668	GML CONSULTORES ASOCIADOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 267.128,00
469030002974378	9013061668	GML CONSULTORES ASOCIADOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	18/09/2023	NO APLICA	\$ 267.128,00
Total Valor						\$1.224.912,00

2.- Oficiése al pagador cuantas veces sea necesario para que en lo sucesivo siga consignado los depósitos judiciales con ocasión del embargo generado en este proceso a la cuenta única de ejecución.

3.- Oficiése al Juzgado de origen para que transfiera a cargo de este proceso, los depósitos que aun reposan en sus arcas.

4.- secretaria, remita el oficio solicitado por el PAGADOR BANCO ITAU, cuya petición registra en el archivo 28 de la carpeta digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967eb1aaf5b3410e70798a63361f269c3ff2885047cf744fd7d0935e723b204**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3862

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL

Demandado: MELIDA HURTADO LÓPEZ

Radicación: 76001-4003-021-2022-00063-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

De igual manera el juzgado de origen informa la transferencia del depósito a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$15.487.066,42 y liquidación de costas por valor de \$578.000 para un total de \$16.065.066,42 y se han pagado depósitos por valor de \$2.261.049.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS “COOPTECPOL” Nit No. 900.245.111-6 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002959414	9002451116	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 867.961,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5de12854d13886194c7b1af100c1a9df881c02628fe6f4944909326fbe3346**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3863

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Coonalse

Demandado: Sandra Patricia Echeverry Caicedo

Radicación: 76001-4003-022-2013-00831-00

La demandada Sandra Patricia Echeverry Caicedo specheverry72@gmail.com, ha presentado tres memoriales solicitando el pago de los títulos que le fueron descontados.

Sin embargo, revisado el expediente se advierte que mediante auto No. 3297 del 01/09/2023 se ordenó el pago de títulos a la demandada con ocasión de la terminación del proceso por pago total, sin embargo, hasta la fecha, el área de depósitos judiciales no ha ejecutado lo ordenado en dicho auto.

De igual manera se presenta memorial por quien acredita ser representante legal de la entidad demandante solicitando el pago de títulos a cargo de este proceso.

Como se dejó dicho en el párrafo anterior, parece que la entidad demandante no se ha enterado que este proceso se ordenó el pago de los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas y se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, por lo que deberá atemperarse a la actuación surtida en el mismo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al área de depósitos judiciales a ejecutar de manera inmediata la orden generada auto No. 3297 del 01/09/2023 que reposa en el archivo 04 de la carpeta digital.
- 3.- Conminase al director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a generar rutas de trabajo a efecto de evitar el traumatismo que genera la inejecución de las órdenes de pago de títulos aquí ordenadas.
- 4.- Niéguese el pago de títulos a la entidad demandante y atemperase la memorialista a la actuación surtida en el proceso.
- 5.- Se le informa a la memorialista que en cualquier momento puede pedir el link de expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, y atemperar las peticiones a la actuación surtida en el proceso.
- 6.- verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a05ca7f1aad60dd78db56acabde72f5abcc8fc89e5b3212ff8a3f1784a25e6a**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3864

Santiago de Cali, seis (06) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooptecpol
Demandado: Eudoxio Cortes Mairongo
Radicación No. 7600140030-022-2019-00203-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Si embargo consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran depósitos pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por activa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635ace4dba519d4f66a5ee36783d0e4e36073406c93bd0f80a0f9584f8a1d46a**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3843

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Iván González Quintero

Demandado: Luis Alberto Sánchez Mejía

Radicación No.76001-4003-023-2018-00246-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 9, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo de los bienes que la parte demandada LUIS ALBERTO SÁNCHEZ MEJÍA.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado GERMAN DUQUE HERNÁNDEZ identificado con CC 94.432.275 en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, CDT y/o cualquier otro vinculo comercial que pueda existir en las entidades financieras BANCOMPARTIR y BANCO FINAMERICA, de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrense el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c474553c536f80a3747013aa24ba59ae1e59f299d7ec1c75d9d1298f0d13e8a0**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3827

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Gimnasio Los Farallones Valle del Lili S.A.S

Demandado: Lady Johana Calderón Gutiérrez

Radicación No. 7600140030-023-2020-00725-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 11/12/2018 AL 31/08/2023	TOTAL
Cuota - Dic/2018	\$ 502.000,00		\$ 502.000,00
		\$ 644.130,00	\$ 644.130,00
TOTAL	\$ 502.000,00	\$ 644.130,00	\$ 1.146.130,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 11/01/2019 AL 31/08/2023	TOTAL
Cuota - Ene/2019	\$ 529.846,00		\$ 529.846,00
		\$ 668.507,00	\$ 668.507,00
TOTAL	\$ 529.846,00	\$ 668.507,00	\$ 1.198.353,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 11/02/2019 AL 31/08/2023	TOTAL
Cuota - Feb/2019	\$ 529.846,00		\$ 529.846,00
		\$ 657.124,00	\$ 657.124,00
TOTAL	\$ 529.846,00	\$ 657.124,00	\$ 1.186.970,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 11/03/2019 AL 31/08/2023	TOTAL
Cuota - Mar/2019	\$ 529.846,00		\$ 529.846,00
		\$ 645.631,00	\$ 645.631,00
TOTAL	\$ 529.846,00	\$ 645.631,00	\$ 1.175.477,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 11/04/2019 AL 31/08/2023	TOTAL
Cuota - Abr/2019	\$ 529.846,00		\$ 529.846,00
		\$ 634.259,00	\$ 634.259,00
TOTAL	\$ 529.846,00	\$ 634.259,00	\$ 1.164.105,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 11/05/2019 AL 31/08/2023	TOTAL
Cuota - May/2019	\$ 529.846,00		\$ 529.846,00
		\$ 622.901,00	\$ 622.901,00
TOTAL	\$ 529.846,00	\$ 622.901,00	\$ 1.152.747,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 11/06/2019 AL 31/08/2023	TOTAL
Cuota - Jun/2019	\$ 529.846,00		\$ 529.846,00
		\$ 611.529,00	\$ 611.529,00
TOTAL	\$ 529.846,00	\$ 611.529,00	\$ 1.141.375,00
TOTAL	\$ 3.681.076,00	\$ 4.484.081,00	\$ 8.165.157,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE



MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$8.165.157,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte hasta el 31/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de18066e53f3624926a23711fd077d7f105b38e1226a8f9073a2c8b40bb84a9c**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cuota - Dic/2018

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 502.000,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		11-dic-18
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	29,10	
FECHA DE CORTE		31-ago-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	1700	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 6.835,57

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 644.130
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 502.000
SALDO INTERESES	\$ 644.130
DEUDA TOTAL	\$ 1.146.130

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 17.528,17	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 10.692,60
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 28.471,77	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 10.943,60
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 39.264,77	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 10.793,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 50.007,57	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 10.742,80
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 60.800,57	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 10.793,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 71.543,37	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 10.742,80
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 82.286,17	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 10.742,80
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 93.028,97	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 10.742,80
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 103.771,77	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 10.742,80
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 114.414,17	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 10.642,40
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 125.006,37	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 10.592,20
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 135.548,37	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 10.542,00

ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 146.040,17	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 10.491,80
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 156.682,57	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 10.642,40
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 167.274,77	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 10.592,20
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 177.716,37	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 10.441,60
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 187.906,97	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 10.190,60
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 198.047,37	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 10.140,40
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 208.187,77	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 10.140,40
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 218.428,57	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 10.240,80
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 228.719,57	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 10.291,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 238.859,97	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 10.140,40
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 248.899,97	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 10.040,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 258.739,17	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 9.839,20
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 268.477,97	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 9.738,80
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 278.367,37	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 9.889,40
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 288.156,37	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 9.789,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 297.895,17	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 9.738,80
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 307.583,77	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 9.688,60
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 317.272,37	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 9.688,60
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 326.960,97	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 9.688,60
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 336.699,77	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 9.738,80
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 346.388,37	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 9.688,60
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 356.026,77	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 9.638,40
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 365.765,57	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 9.738,80
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 375.604,77	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 9.839,20
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 385.544,37	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 9.939,60
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 395.785,17	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 10.240,80
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 406.126,37	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 10.341,20
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 416.768,77	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 10.642,40
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 427.712,37	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 10.943,60
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 439.007,37	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 11.295,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 450.754,17	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 11.746,80
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 462.952,77	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 12.198,60
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 475.753,77	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 12.801,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 489.056,77	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 13.303,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 502.911,97	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 13.855,20
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 517.620,57	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 14.708,60
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 532.881,37	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 15.260,80
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 548.744,57	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 15.863,20
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 564.908,97	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 16.164,40
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 581.324,37	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 16.415,40
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 597.237,77	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 15.913,40
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 612.900,17	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 15.662,40
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 628.411,97	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 15.511,80
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 643.622,57	\$ 0,00	\$ 502.000,00		\$ 0,00	\$ 15.717,62

Cuota - Ene/2019

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 529.846,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		11-ene-19
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	28,74	
FECHA DE CORTE		31-ago-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	1670	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 7.147,62

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 668.507
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 529.846
SALDO INTERESES	\$ 668.507
DEUDA TOTAL	\$ 1.198.353

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 18.698,27	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.550,64
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 30.089,95	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.391,69
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 41.428,66	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.338,70
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 52.820,35	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.391,69
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 64.159,05	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.338,70
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 75.497,76	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.338,70
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 86.836,46	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.338,70
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 98.175,17	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.338,70
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 109.407,90	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.232,74
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 120.587,65	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.179,75
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 131.714,42	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.126,77
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 142.788,20	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.073,78

feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 154.020,93	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.232,74
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 165.200,68	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.179,75
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 176.221,48	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.020,80
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 186.977,35	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.755,87
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 197.680,24	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.702,89
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 208.383,13	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.702,89
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 219.191,99	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.808,86
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 230.053,83	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.861,84
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 240.756,72	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.702,89
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 251.353,64	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.596,92
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 261.738,63	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.384,98
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 272.017,64	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.279,01
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 282.455,60	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.437,97
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 292.787,60	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.332,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 303.066,61	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.279,01
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 313.292,64	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.226,03
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 323.518,67	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.226,03
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 333.744,70	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.226,03
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 344.023,71	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.279,01
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 354.249,74	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.226,03
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 364.422,78	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.173,04
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 374.701,79	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.279,01
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 385.086,77	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.384,98
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 395.577,73	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.490,95
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 406.386,58	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.808,86
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 417.301,41	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.914,83
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 428.534,15	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.232,74
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 440.084,79	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.550,64
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 452.006,32	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.921,54
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 464.404,72	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 12.398,40
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 477.279,98	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 12.875,26
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 490.791,05	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 13.511,07
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 504.831,97	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 14.040,92
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 519.455,72	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 14.623,75
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 534.980,21	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 15.524,49
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 551.087,53	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.107,32
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 567.830,66	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.743,13
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 584.891,70	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 17.061,04
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 602.217,67	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 17.325,96
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 619.013,78	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.796,12
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 635.544,98	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.531,20
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 651.917,22	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.372,24
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 667.971,55	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.589,47

Cuota - Feb/2019

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 529.846,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		11-feb-19
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	29,55	
FECHA DE CORTE		31-ago-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	1640	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 7.315,41

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 657.124
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 529.846
SALDO INTERESES	\$ 657.124
DEUDA TOTAL	\$ 1.186.970

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 18.707,10	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.391,69
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 30.045,80	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.338,70
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 41.437,49	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.391,69
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 52.776,19	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.338,70
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 64.114,90	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.338,70
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 75.453,60	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.338,70
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 86.792,31	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.338,70
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 98.025,04	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.232,74
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 109.204,79	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.179,75
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 120.331,56	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.126,77
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 131.405,34	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.073,78
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 142.638,08	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.232,74

mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 153.817,83	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.179,75
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 164.838,62	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.020,80
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 175.594,50	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.755,87
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 186.297,39	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.702,89
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 197.000,28	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.702,89
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 207.809,13	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.808,86
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 218.670,98	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.861,84
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 229.373,87	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.702,89
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 239.970,79	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.596,92
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 250.355,77	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.384,98
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 260.634,78	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.279,01
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 271.072,75	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.437,97
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 281.404,74	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.332,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 291.683,76	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.279,01
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 301.909,78	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.226,03
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 312.135,81	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.226,03
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 322.361,84	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.226,03
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 332.640,85	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.279,01
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 342.866,88	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.226,03
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 353.039,92	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.173,04
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 363.318,93	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.279,01
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 373.703,92	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.384,98
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 384.194,87	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.490,95
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 395.003,73	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.808,86
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 405.918,55	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.914,83
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 417.151,29	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.232,74
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 428.701,93	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.550,64
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 440.623,47	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.921,54
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 453.021,86	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 12.398,40
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 465.897,12	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 12.875,26
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 479.408,19	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 13.511,07
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 493.449,11	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 14.040,92
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 508.072,86	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 14.623,75
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 523.597,35	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 15.524,49
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 539.704,67	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.107,32
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 556.447,80	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.743,13
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 573.508,84	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 17.061,04
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 590.834,81	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 17.325,96
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 607.630,93	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.796,12
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 624.162,12	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.531,20
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 640.534,36	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.372,24
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 656.588,70	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.589,47

Cuota - Mar/2019

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 529.846,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		11-mar-19
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		31-ago-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	1610	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 7.214,74

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 645.631
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 529.846
SALDO INTERESES	\$ 645.631
DEUDA TOTAL	\$ 1.175.477

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 18.553,44	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.338,70
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 29.945,13	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.391,69
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 41.283,83	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.338,70
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 52.622,54	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.338,70
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 63.961,24	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.338,70
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 75.299,95	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.338,70
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 86.532,68	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.232,74
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 97.712,43	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.179,75
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 108.839,20	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.126,77
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 119.912,98	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.073,78
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 131.145,72	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.232,74
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 142.325,47	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.179,75

abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 153.346,26	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.020,80
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 164.102,14	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.755,87
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 174.805,03	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.702,89
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 185.507,92	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.702,89
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 196.316,77	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.808,86
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 207.178,62	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.861,84
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 217.881,51	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.702,89
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 228.478,43	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.596,92
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 238.863,41	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.384,98
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 249.142,42	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.279,01
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 259.580,39	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.437,97
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 269.912,38	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.332,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 280.191,40	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.279,01
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 290.417,42	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.226,03
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 300.643,45	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.226,03
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 310.869,48	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.226,03
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 321.148,49	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.279,01
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 331.374,52	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.226,03
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 341.547,56	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.173,04
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 351.826,57	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.279,01
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 362.211,56	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.384,98
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 372.702,51	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.490,95
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 383.511,37	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.808,86
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 394.426,19	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.914,83
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 405.658,93	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.232,74
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 417.209,57	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.550,64
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 429.131,11	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.921,54
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 441.529,50	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 12.398,40
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 454.404,76	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 12.875,26
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 467.915,83	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 13.511,07
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 481.956,75	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 14.040,92
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 496.580,50	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 14.623,75
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 512.104,99	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 15.524,49
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 528.212,31	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.107,32
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 544.955,44	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.743,13
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 562.016,48	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 17.061,04
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 579.342,45	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 17.325,96
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 596.138,57	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.796,12
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 612.669,76	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.531,20
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 629.042,00	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.372,24
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 645.096,34	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.589,47

Cuota - Abr/2019

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 529.846,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		11-abr-19
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		31-ago-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	1580	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 7.181,18

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 634.259
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 529.846
SALDO INTERESES	\$ 634.259
DEUDA TOTAL	\$ 1.164.105

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 18.572,87	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.391,69
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 29.911,57	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.338,70
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 41.250,28	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.338,70
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 52.588,98	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.338,70
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 63.927,69	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.338,70
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 75.160,42	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.232,74
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 86.340,17	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.179,75
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 97.466,94	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.126,77
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 108.540,72	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.073,78
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 119.773,45	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.232,74
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 130.953,21	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.179,75
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 141.974,00	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.020,80

may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 152.729,88	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.755,87
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 163.432,76	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.702,89
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 174.135,65	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.702,89
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 184.944,51	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.808,86
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 195.806,36	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.861,84
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 206.509,24	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.702,89
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 217.106,16	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.596,92
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 227.491,15	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.384,98
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 237.770,16	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.279,01
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 248.208,12	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.437,97
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 258.540,12	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.332,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 268.819,13	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.279,01
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 279.045,16	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.226,03
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 289.271,19	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.226,03
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 299.497,22	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.226,03
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 309.776,23	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.279,01
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 320.002,26	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.226,03
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 330.175,30	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.173,04
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 340.454,31	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.279,01
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 350.839,30	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.384,98
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 361.330,25	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.490,95
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 372.139,10	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.808,86
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 383.053,93	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.914,83
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 394.286,67	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.232,74
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 405.837,31	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.550,64
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 417.758,84	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.921,54
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 430.157,24	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 12.398,40
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 443.032,50	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 12.875,26
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 456.543,57	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 13.511,07
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 470.584,49	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 14.040,92
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 485.208,24	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 14.623,75
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 500.732,73	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 15.524,49
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 516.840,05	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.107,32
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 533.583,18	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.743,13
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 550.644,22	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 17.061,04
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 567.970,19	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 17.325,96
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 584.766,30	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.796,12
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 601.297,50	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.531,20
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 617.669,74	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.372,24
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 633.724,07	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.589,47

Cuota - May/2019

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 529.846,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		11-may-19
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	29,01	
FECHA DE CORTE		31-ago-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	1550	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 7.214,74

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 622.901
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 529.846
SALDO INTERESES	\$ 622.901
DEUDA TOTAL	\$ 1.152.747

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 18.553,44	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.338,70
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 29.892,15	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.338,70
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 41.230,85	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.338,70
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 52.569,55	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.338,70
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 63.802,29	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.232,74
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 74.982,04	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.179,75
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 86.108,81	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.126,77
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 97.182,59	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.073,78
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 108.415,32	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.232,74
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 119.595,07	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.179,75
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 130.615,87	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.020,80
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 141.371,74	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.755,87

jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 152.074,63	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.702,89
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 162.777,52	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.702,89
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 173.586,38	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.808,86
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 184.448,22	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.861,84
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 195.151,11	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.702,89
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 205.748,03	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.596,92
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 216.133,01	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.384,98
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 226.412,03	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.279,01
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 236.849,99	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.437,97
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 247.181,99	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.332,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 257.461,00	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.279,01
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 267.687,03	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.226,03
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 277.913,06	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.226,03
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 288.139,09	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.226,03
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 298.418,10	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.279,01
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 308.644,13	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.226,03
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 318.817,17	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.173,04
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 329.096,18	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.279,01
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 339.481,16	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.384,98
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 349.972,11	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.490,95
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 360.780,97	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.808,86
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 371.695,80	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.914,83
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 382.928,53	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.232,74
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 394.479,18	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.550,64
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 406.400,71	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.921,54
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 418.799,11	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 12.398,40
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 431.674,37	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 12.875,26
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 445.185,44	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 13.511,07
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 459.226,36	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 14.040,92
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 473.850,11	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 14.623,75
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 489.374,60	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 15.524,49
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 505.481,91	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.107,32
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 522.225,05	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.743,13
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 539.286,09	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 17.061,04
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 556.612,05	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 17.325,96
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 573.408,17	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.796,12
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 589.939,37	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.531,20
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 606.311,61	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.372,24
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 622.365,94	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.589,47

Cuota - Jun/2019

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 529.846,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		11-jun-19
DIAS	19	
TASA EFECTIVA	28,95	
FECHA DE CORTE		31-ago-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	1520	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 7.181,18

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 611.529
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 529.846
SALDO INTERESES	\$ 611.529
DEUDA TOTAL	\$ 1.141.375

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 18.519,88	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.338,70
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 29.858,59	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.338,70
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 41.197,29	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.338,70
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 52.430,03	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.232,74
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 63.609,78	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.179,75
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 74.736,54	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.126,77
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 85.810,33	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.073,78
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 97.043,06	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.232,74
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 108.222,81	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.179,75
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 119.243,61	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.020,80
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 129.999,48	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.755,87
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 140.702,37	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.702,89

jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 151.405,26	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.702,89
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 162.214,12	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.808,86
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 173.075,96	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.861,84
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 183.778,85	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.702,89
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 194.375,77	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.596,92
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 204.760,75	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.384,98
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 215.039,77	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.279,01
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 225.477,73	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.437,97
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 235.809,73	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.332,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 246.088,74	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.279,01
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 256.314,77	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.226,03
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 266.540,80	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.226,03
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 276.766,82	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.226,03
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 287.045,84	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.279,01
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 297.271,86	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.226,03
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 307.444,91	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.173,04
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 317.723,92	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.279,01
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 328.108,90	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.384,98
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 338.599,85	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.490,95
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 349.408,71	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.808,86
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 360.323,54	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 10.914,83
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 371.556,27	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.232,74
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 383.106,92	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.550,64
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 395.028,45	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 11.921,54
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 407.426,85	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 12.398,40
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 420.302,11	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 12.875,26
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 433.813,18	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 13.511,07
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 447.854,10	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 14.040,92
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 462.477,85	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 14.623,75
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 478.002,34	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 15.524,49
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 494.109,65	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.107,32
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 510.852,79	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.743,13
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 527.913,83	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 17.061,04
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 545.239,79	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 17.325,96
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 562.035,91	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.796,12
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 578.567,11	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.531,20
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 594.939,35	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.372,24
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 610.993,68	\$ 0,00	\$ 529.846,00		\$ 0,00	\$ 16.589,47



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3839

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Rafael Antonio Valero Mejía
Demandado: German Duque Hernández
Radicación No. 76001-4003-024-2016-00601-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 33, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo de los bienes que la parte demandada GERMAN DUQUE HERNÁNDEZ.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado GERMAN DUQUE HERNÁNDEZ identificado con CC 94.432.275 en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, CDT y/o cualquier otro vinculo comercial que pueda existir en las entidades financieras NEQUI y DAVIPLATA, de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$160.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72568261beadce904e393da96d88e6f6b28ba89d7362af1f2c52a2fe5ae2113**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3841

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COPROCENVA

Demandado: MARLENY BERMÚDEZ VIVEROS

Radicación No.76001-4003-024-2019-00631-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 49, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la demandada MARLENY BERMÚDEZ VIVEROS en el presente proceso.

Como quiera que se trata de un crédito a favor de una cooperativa y al tenor del artículo 56 del Código Sustantivo del Trabajo, se accederá a dicha petición únicamente hasta el 30% del salario de la misma por considerarlo suficiente.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que devengue la demandada MARLENY BERMÚDEZ VIVEROS C.C. 31.965.839 por concepto de pensión en FIDUPREVISORA, al tenor del Art. 156 del C.S.T.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572447c48b92919c7e97f5794400378f880e89ecc098fab69593ebfac7a514ee**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1813

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONICO)

Demandante: MYRIAM VASQUEZ LUNA

Demandado: VICTOR ALFONSO PEREIRA GONZALEZ

Radicación No. 76001-4003-024-2020-00583-00

Allega por la abogada conciliadora FRANCIA LIZETH PARRA BUENDIA del centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, escrito mediante el cual informa que el 14 de septiembre de 2023 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor VICTOR ALFONSO PEREIRA GONZALEZ.

En consecuencia, y como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra del señor referido, se declarará la suspensión de este trámite.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 14 de septiembre de 2023 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la abogada conciliadora FRANCIA LIZETH PARRA BUENDIA del centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA, informándole de la suspensión del presente proceso por ser el señor VICTOR ALFONSO PEREIRA GONZALEZ el único demandado.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564c3348831865e57d8cbb5b2d670195417d19cad838cc9ae9f6211fef8d7f1c**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3865

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Coopvifuturo
Demandado: Belisario Zúñiga Ibagón
Radicación No. 7600140030-24-2022-00138-0

Se solicita por la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

De igual manera se recibe del área de depósitos judiciales la siguiente constancia:

“En atención a lo ordenado en Auto No.2853 del 09 de Agosto de 2023, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible cumplir con lo ordenado en el #2; ya que no se relaciona información de beneficiario de Orden de Pago. Pasa a despacho para lo pertinente.”

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- PÁGUESE a favor de la parte demandante COOPERATIVA VISIÓN FUTURO “COOPVIFUTURO” a través de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA, C.C. # 31.388.389, la suma de \$263.674.
- 2.- Se exhortar al área de depósitos judiciales a acatar la orden emitida en el numeral 2 y 4 del auto 09 de Agosto de 2023, pues nada le impedía realizar el fraccionamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98de27ba52e082d7abdc08bacc3083030216569144772aed597b42cf46b98e44

Documento generado en 06/10/2023 04:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3866

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopvifuturo

Demandado: Belisario Zúñiga Ibagón

Radicación No. 7600140030-24-2022-00138-0

Tal como se anunció en el auto No.2853 del 09/08/2023, notificado en estado 59 del 10/08/2023 por medio del cual se conminó a las partes a actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de dicho auto, sin embargo, el terminó corrió en silencio.

Razón por la cual se ordenará la terminación del proceso por pago al tenor del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior levántense las medidas cautelares decretadas y practicadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
embargo y la retención del 30% del salario y demás emolumentos devengados por el demandado Belisario Zúñiga Ibagón con C.C. No. 16.702.206 como pensionado de Fiduprevisora, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.	Oficio No. 2022/00138 /277/ 2022 del 11/03/2022 suscrito por el Juzgado 24 Civil Municipal de la ciudad.
embargo de REMANENTES que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI en el cual actúa como demandante el BAYPORT COLOMBIA S.A. en contra de BELISARIO ZUÑIGA IBAGON bajo radiación No. 2019-00269	Oficio No.2022-00138-587-2022 del 22/06/2022 suscrito por el Juzgado 24 Civil Municipal de la ciudad.
EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado BELISARIO ZUÑIGA IBAGON identificado con C.C. 16.702.206 dentro del proceso adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE en el JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI bajo el número de radicación 760014003-018-2021-00138-00.	CYN/007/1447/2023 del 4/07/2023 suscrito por la oficina de los juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de esta ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.



3.- en firme el presente auto regrese el expediente en secretaria, a efecto de disponer el pago de los depósitos restantes al demandado que se le haya descontado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No.74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f3339133a1bcbece9d37e70d53e847e40e215698f0b100019218842a9746e0**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3801

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: HUGO DAZA VIERA

Demandado: SANDRA GUEVARA RENDON,

Radicación No. 76001-4003-024-2022-00822-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Además, liquida intereses corrientes, y señala un rubro denominado –Notificaciones (2x11.000) –, los cuales no fueron ordenado en el auto compulsivo de pago.

Ahora, respecto a las costas, ya se encuentra liquidada y aprobadas por auto No. 178 del 24/07/2023.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 31/01/2020 al 30/07/2023	TOTAL
Pagaré No. 003	\$ 47.000.000,00		\$ 47.000.000,00
		\$ 45.129.557,00	\$ 45.129.557,00
TOTAL	\$ 47.000.000,00	\$ 45.129.557,00	\$ 92.129.557,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$92.129.557,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/07/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675329bcf25a9b179e91aae9ebec4cb703b44d97cea5b3a6b1eaca171e6f6520**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 003

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 47.000.000,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		31-ene-20
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	28,16	
FECHA DE CORTE		30-jul-23
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	1260	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,09
INTERESES	\$ (32.743,33)

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 45.129.557
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 47.000.000
SALDO INTERESES	\$ 45.129.557
DEUDA TOTAL	\$ 92.129.557

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 963.656,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 996.400,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 1.955.356,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 991.700,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 2.932.956,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 977.600,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 3.887.056,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 954.100,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 4.836.456,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 949.400,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.785.856,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 949.400,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 6.744.656,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 958.800,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 7.708.156,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 963.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 8.657.556,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 949.400,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 9.597.556,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 940.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 10.518.756,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 921.200,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 11.430.556,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 911.800,00

feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 12.356.456,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 925.900,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 13.272.956,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 916.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 14.184.756,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 911.800,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 15.091.856,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 907.100,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 15.998.956,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 907.100,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 16.906.056,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 907.100,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 17.817.856,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 911.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 18.724.956,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 907.100,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 19.627.356,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 902.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 20.539.156,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 911.800,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 21.460.356,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 921.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 22.390.956,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 930.600,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 23.349.756,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 958.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 24.317.956,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 968.200,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 25.314.356,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 996.400,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 26.338.956,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.024.600,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 27.396.456,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.057.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 28.496.256,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.099.800,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 29.638.356,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.142.100,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 30.836.856,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.198.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 32.082.356,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.245.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 33.379.556,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.297.200,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 34.756.656,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.377.100,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 36.185.456,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.428.800,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 37.670.656,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.485.200,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 39.184.056,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.513.400,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 40.720.956,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.536.900,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 42.210.856,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.489.900,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 43.677.256,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.466.400,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 45.129.556,67	\$ 0,00	\$ 47.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.452.300,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1814

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Ingrid Ofelia Valencia Rojas

Radicación No. 7600140030-25-2022-00273-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE" a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado la parte demandada INGRID OFELIA VALENCIA ROJAS

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR VALLE DEL CAUCA "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE" a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la parte demandada INGRID OFELIA VALENCIA ROJAS identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 38.682.283.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5336849a381850cde2be165aed66ba63e55a3a13e55e7f380a1282a08052ddea**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3807

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Demandante: Credivalores – Crediservicos S.A.

Demandado: Martha Ligia Medicis Campos

Radicación: 76001-4003-025-2022-00725-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 23/08/2022 AL 11/08/2023	TOTAL
Pagaré No. 913851328676	\$ 5.311.665,00			\$ 5.311.665,00
		\$ 789.684,00		\$ 789.684,00
			\$ 1.839.855,00	\$ 1.839.855,00
TOTAL	\$ 5.311.665,00	\$ 789.684,00	\$ 1.839.855,00	\$ 7.941.204,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$7.941.204,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 11/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de89f8a2506553c72c8de4a5dda1f23120179dbb96ec59f9fea623e2624c94be**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 913851328676

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 5.311.665,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		23-ago-22
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	33,32	
FECHA DE CORTE		11-ago-23
DIAS	-19	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	348	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,43
INTERESES	\$ 30.117,14

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 1.839.855
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.311.665
SALDO INTERESES	\$ 1.839.855
DEUDA TOTAL	\$ 7.151.520
INT. PLAZO MAND PAGO	\$ 789.684
TOTAL	\$ 7.941.204

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 165.564,60	\$ 0,00	\$ 5.311.665,00		\$ 0,00	\$ 135.447,46
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 306.323,72	\$ 0,00	\$ 5.311.665,00		\$ 0,00	\$ 140.759,12
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 452.925,67	\$ 0,00	\$ 5.311.665,00		\$ 0,00	\$ 146.601,95
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 608.557,46	\$ 0,00	\$ 5.311.665,00		\$ 0,00	\$ 155.631,78
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 770.032,08	\$ 0,00	\$ 5.311.665,00		\$ 0,00	\$ 161.474,62
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 937.880,69	\$ 0,00	\$ 5.311.665,00		\$ 0,00	\$ 167.848,61
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.108.916,30	\$ 0,00	\$ 5.311.665,00		\$ 0,00	\$ 171.035,61
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.282.607,75	\$ 0,00	\$ 5.311.665,00		\$ 0,00	\$ 173.691,45
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 1.450.987,53	\$ 0,00	\$ 5.311.665,00		\$ 0,00	\$ 168.379,78
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 1.616.711,48	\$ 0,00	\$ 5.311.665,00		\$ 0,00	\$ 165.723,95

jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 1.780.841,92	\$ 0,00	\$ 5.311.665,00		\$ 0,00	\$ 164.130,45
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 1.941.785,37	\$ 0,00	\$ 5.311.665,00		\$ 0,00	\$ 59.012,60

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3802

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Jhonathan Posada Malagón

Radicación No. 76001-4003-025-2022-00747-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 09/09/2022 AL 28/08/2023	TOTAL
Pagaré No. S/N	\$ 23.869.555,00		\$ 23.869.555,00
		\$ 8.359.834,00	\$ 8.359.834,00
TOTAL	\$ 23.869.555,00	\$ 8.359.834,00	\$ 32.229.389,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$32.229.389,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 28/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1b9cf14ebc29f944fddc14b85b38b90f15089e55f1c0d9424f529a2e4322a5e**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. S/N

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 23.869.555,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-sep-22
DIAS	21
TASA EFECTIVA	35,25
FECHA DE CORTE	28-ago-23
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	43,13
TIEMPO DE MORA	349
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,55
INTERESES	\$ 426.071,56

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.359.834
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 23.869.555
SALDO INTERESES	\$ 8.359.834
DEUDA TOTAL	\$ 32.229.389

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.058.614,76	\$ 0,00	\$ 23.869.555,00		\$ 0,00	\$ 632.543,21
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.717.414,48	\$ 0,00	\$ 23.869.555,00		\$ 0,00	\$ 658.799,72
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 2.416.792,44	\$ 0,00	\$ 23.869.555,00		\$ 0,00	\$ 699.377,96
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 3.142.426,92	\$ 0,00	\$ 23.869.555,00		\$ 0,00	\$ 725.634,47
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 3.896.704,85	\$ 0,00	\$ 23.869.555,00		\$ 0,00	\$ 754.277,94
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 4.665.304,52	\$ 0,00	\$ 23.869.555,00		\$ 0,00	\$ 768.599,67
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 5.445.838,97	\$ 0,00	\$ 23.869.555,00		\$ 0,00	\$ 780.534,45
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 6.202.503,87	\$ 0,00	\$ 23.869.555,00		\$ 0,00	\$ 756.664,89
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 6.947.233,98	\$ 0,00	\$ 23.869.555,00		\$ 0,00	\$ 744.730,12
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 7.684.803,23	\$ 0,00	\$ 23.869.555,00		\$ 0,00	\$ 737.569,25
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 8.408.050,75	\$ 0,00	\$ 23.869.555,00		\$ 0,00	\$ 675.031,02

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3795

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía

Demandante: Banco Itaú Corpbanca S.A.

Demandado: Juan Robinson Yáñez Chaguendo

Radicación: 76001-4003-025-2023-00158-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 13/09/2022 al 31/08/2023	TOTAL
Pagaré	\$ 70.272.582,85		\$ 70.272.582,85
		\$ 24.585.566,00	\$ 24.585.566,00
TOTAL	\$ 70.272.582,85	\$ 24.585.566,00	\$ 94.858.148,85

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$94.858.148,85), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b2aee72ffa7cd87e23efb5aa2f437719a6a31ef9d8ee007982e3065d385d92**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 70.272.582,85

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-sep-22
DIAS	17
TASA EFECTIVA	35,25
FECHA DE CORTE	31-ago-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,13
TIEMPO DE MORA	348
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,55
INTERESES	\$ 1.015.438,82

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 24.585.566
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 70.272.583
SALDO INTERESES	\$ 24.585.566
DEUDA TOTAL	\$ 94.858.149

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.877.662,27	\$ 0,00	\$ 70.272.582,85		\$ 0,00	\$ 1.862.223,45
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.817.185,55	\$ 0,00	\$ 70.272.582,85		\$ 0,00	\$ 1.939.523,29
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 6.876.172,23	\$ 0,00	\$ 70.272.582,85		\$ 0,00	\$ 2.058.986,68
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 9.012.458,75	\$ 0,00	\$ 70.272.582,85		\$ 0,00	\$ 2.136.286,52
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 11.233.072,37	\$ 0,00	\$ 70.272.582,85		\$ 0,00	\$ 2.220.613,62
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 13.495.849,54	\$ 0,00	\$ 70.272.582,85		\$ 0,00	\$ 2.262.777,17
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 15.793.763,00	\$ 0,00	\$ 70.272.582,85		\$ 0,00	\$ 2.297.913,46
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 18.021.403,87	\$ 0,00	\$ 70.272.582,85		\$ 0,00	\$ 2.227.640,88
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 20.213.908,46	\$ 0,00	\$ 70.272.582,85		\$ 0,00	\$ 2.192.504,58
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 22.385.331,27	\$ 0,00	\$ 70.272.582,85		\$ 0,00	\$ 2.171.422,81
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 24.514.590,53	\$ 0,00	\$ 70.272.582,85		\$ 0,00	\$ 2.200.234,57



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3867

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Lorena Aricapa Castrillón

Demandado: Jorge Enrique Basto Carrillo

Radicación No.76001-4003-026-2017-00696-00

Solicita la demandante se informe que depósitos que se han pagados y el pago de los existentes.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$26.728.873 (Fl. 107) y liquidación de costas \$5.182.729 (Fl. 72) para un total de \$31.911.602 y se han pagado \$7.123.932

Razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante abogada LORENA ARICAPA CASTRILLON identificada con C.C. No. 31.309.597, los títulos que a continuación se relacionan

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002713789	31309597	LORENA ARICAPA CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 146.744,00
469030002723802	31309597	LORENA ARICAPA CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 131.923,00
469030002734959	31309597	LORENA ARICAPA CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 138.546,00
469030002743833	31309597	LORENA ARICAPA CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 149.049,00
469030002754699	31309597	LORENA ARICAPA CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 133.673,00
469030002765657	31309597	LORENA ARICAPA CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 152.200,00
469030002775360	31309597	LORENA ARICAPA CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 149.228,00
469030002786993	31309597	LORENA ARICAPA CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 161.956,00
469030002797419	31309597	LORENA ARICAPA CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 160.486,00
469030002810040	31309597	LORENA ARICAPA CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 160.931,00
469030002820262	31309597	LORENA ARICAPA CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 176.318,00
469030002830603	31309597	LORENA ARICAPA CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 230.234,00
469030002842908	31309597	LORENA ARICAPA CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 203.883,00
469030002860386	31309597	LORENA ARICAPA CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 172.851,00
469030002873333	31309597	LORENA ARICAPA CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 173.479,00
469030002884572	31309597	LORENA ARICAPA CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 145.619,00
469030002897890	31309597	LORENA ARICAPA CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 138.284,00
469030002911261	31309597	LORENA ARICAPA CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 140.714,00
469030002918687	31309597	LORENA ARICAPA CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 142.380,00
469030002930803	31309597	LORENA ARICAPA CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 135.633,00
469030002942031	31309597	LORENA ARICAPA CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 453.419,00
469030002959590	31309597	LORENA ARICAPA CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 193.624,00
469030002969938	31309597	LORENA ARICAPA CASTRILLON	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 201.816,00

Total Valor \$3.992.990,00



2.- Se le informa a la memorialista que en cualquier momento puede pedir el link de expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, y atemperar las peticiones a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81eab473bcd3764b3411ab86b3aa7a63348053040c46b8cca0541f1cc9238**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3806

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular – Menor cuantía

Demandante: JOSE VICENTE SANCHEZ ultimo cesionario VICENTE EMILIO HURTADO

Demandado: IRMA SANCHEZ, JULIA STELLA BONILLA DE JARAMILLO, ANA MARIA SANCHEZ, herederos de MARIA ALIRIA BONILLA DE PASCUAS

Radicación: 760014003-027-2006-00187-00

Se allega oficio No. 529 del 23/06/2023 por el Juzgado de origen, que en su contenido plasma.

Por medio del presente me permito informarle que este Despacho en auto de fecha 23 de junio de 2023 resolvió: **“PRIMERO: ORDENAR** la transferencia de los depósitos judiciales existentes, al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en favor del proceso adelantado por **José Vicente Sánchez** en contra de **Irma Sánchez, Julia Stella Bonilla De Jaramillo, Ana María Sánchez De Riascos y Herederos de María Aliria Bonilla de Pascuas** bajo el radicado No. 027-2006-00187, de conformidad con el auto proferido por ese despacho mediante auto No. 986 del 16 de mayo de 2023. **SEGUNDO: OFICIAR** al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con el fin de informarle que se dio trámite a lo solicitado en oficio No. CYN/007/1064/2023., **LORENA MEDINA COLOMA JUEZ”**

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$36.825.920 y liquidación de costas por valor de \$942.200 para un total de \$37.768.120 y se han pagado \$12.101.202.

Razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

PÁGUESE a la parte demandante VICENTE EMILIO HURTADO a través de su apoderado con facultad para recibir abogado BEIMAR ANDRES ANGULO SARRIA identificado con C.C. 1.059.043.463, los depósitos que se relacionan a continuación, por la suma de \$8.456.149

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002972126	944600545	ISS JOSE VICEN EN LIQUIDASANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 214.549,00
469030002972127	944600545	ISS JOSE VICEN EN LIQUIDASANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972128	944600545	ISS JOSE VICEN EN LIQUIDASANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972129	944600545	ISS JOSE VICEN EN LIQUIDASANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972130	944600545	ISS JOSE VICEN EN LIQUIDASANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972131	944600545	ISS JOSE VICEN EN LIQUIDASANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00



469030002972132	944600545	ISS JOSE VICEN EN LIQUIDASANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972133	944600545	ISS JOSE VICEN EN LIQUIDASANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972134	944600545	ISS JOSE VICEN EN LIQUIDASANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972135	944600545	ISS JOSE VICEN EN LIQUIDASANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972136	944600545	ISS JOSE VICEN EN LIQUIDASANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972137	944600545	ISS JOSE VICEN EN LIQUIDASANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972138	944600545	ISS JOSE VICEN EN LIQUIDASANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972139	944600545	ISS JOSE VICEN EN LIQUIDASANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972140	944600545	ISS JOSE VICEN EN LIQUIDASANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972141	944600545	ISS JOSE VICEN EN LIQUIDASANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972142	944600545	JOSE VICENTE SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972143	944600545	JOSE VICENTE SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972144	944600545	JOSE VICENTE SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972145	944600545	JOSE VICENTE SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972146	944600545	JOSE VICENTE SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972147	944600545	JOSE VICENTE SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972148	944600545	JOSE VICENTE SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972149	944600545	JOSE VICENTE SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972150	944600545	JOSE VICENTE SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972151	944600545	JOSE VICENTE SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972152	944600545	JOSE VICENTE SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972153	944600545	JOSE VICENTE SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972154	944600545	JOSE VICENTE SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972155	944	ROBINSON ARMANDO MENDIETA ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972156	944600545	JOSE VICENTE SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972157	944600545	JOSE VICENTE SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00
469030002972158	944600545	JOSE VICENTE SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 257.550,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c8502e85b49f695ce6bf1e4289d295d102646a6eadd741761870c1cc26ad2c**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3868

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS

Demandado: OLGA LUCIA MEJIA CARDONA y CARMEN GIOVANA GARCIA MENESES

Radicación No. 76001-4003-027-2018-00514-00

Se recibe oficio del juzgado de origen informando la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$ 1.556.718 y liquidación de costas por valor de \$40.000 para un total de \$1.596.718.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese al demandante Juan Carlos Patiño Hoyos a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada FRANCIA ELENA VALDEZ TRUJILLO CC. 66.946.616 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002972897	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 65.430,00
469030002972898	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 56.706,00
469030002972899	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 64.552,00
469030002972900	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 58.887,00
469030002972901	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 65.430,00
469030002972902	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 61.068,00
469030002972903	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 154.105,00
469030002972904	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 144.296,00
469030002972905	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 12.392,00
469030002972906	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 32.316,00
469030002972907	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 53.976,00
469030002972908	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 50.241,00
469030002972909	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 55.975,00
469030002972910	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 20.203,00
469030002972911	16691246	JUAN CARLOS PATIÑO HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	\$ 46.242,00

Total Valor \$941.819,00

2.- Oficiése cuantas veces sea necesario al pagador CLINICA DE OCCIDENTE para que siga consignando los depósitos producto del embargo decretado al demandado CARMEN GIOVANA GARCIA MENESES CC. 31.975.443 a la cuenta única de ejecución 760012041700 código 760014303000 y a cargo de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08fcc3b7e631dd3268e1e85904aa19c5adb07de29e1c09ce6581b1980e2b600**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1806

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad

Demandado: Gloria Patricia Ponce Rodríguez

Radicación No.76001-4003-027-2020-00604-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac98f6ad0b38e8c5e4df9a125d200a0706174efdce65fefa039d5e7f0c2866d**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3805

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)

Demandante: Luis Humberto Liscano Zambrano

Demandado: Enar Jesús Duran Gómez

Radicación No. 7600140030-27-2021-00124-00

Allega la apoderada judicial de la parte demandante una liquidación del crédito a la cual no se le dará trámite por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2091d1980cf831832a08b5c19e551e4bb737b58cc6e75b28552f63e916edbf53**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1804

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Popular

Demandado: John Eddier García Ramírez

Radicación No. 76001-4003-028-2020-00656-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS identificada con cedula de ciudadanía .12.114.273 y TP No. 73.523del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023 de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a8fefa319ce8a5f4fc8cc234ba39efe197bd0bba5f8222e0c75b76615c4d9b**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3808

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLOGICOS - COOPTECPOL

Demandado: MARTHA SALAS GUERRERO

Radicación: 76001-4003-028-2021-00779-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora y de plazos a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)} - 1]$, como también se observa que no realiza en debida forma la sumatoria de los valores indicados en la liquidación.

Además, señala un rubro denominado – COSTAS –, las cuales ya se encuentra liquidadas y aprobada por auto No. 612 del 28/04/2023.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 29/11/2021 AL 22/08/2023	TOTAL
pagare No 6245	\$ 15.000.000,00		\$ 15.000.000,00
		\$ 8.191.000,00	\$ 8.191.000,00
TOTAL	\$ 15.000.000,00	\$ 8.191.000,00	\$ 23.191.000,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTITRÉS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$23.191.000), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 22/08/2023.

2.- Niéguese por ahora el pago de títulos, al tenor del art. 447 del cgp.

3.- Ejecutoriado este proveído regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de títulos conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b93b9e4eec121de13097a74d8e5bc572de6c3c513681e5aa66ae6b4f0767e4**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

pagare No 6245

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 15.000.000,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		29-nov-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	25,91	
FECHA DE CORTE		22-ago-23
DIAS	-8	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	623	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 9.700,00

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 8.191.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
SALDO INTERESES	\$ 8.191.000
DEUDA TOTAL	\$ 23.191.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 303.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 294.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 600.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 297.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 906.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 306.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.215.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 309.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.533.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 318.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.860.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 327.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.198.200,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 337.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 2.549.200,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 351.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.913.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 364.500,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.296.200,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 382.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.693.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 397.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.107.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 414.000,00

dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 4.547.200,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 439.500,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 5.003.200,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 456.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 5.477.200,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 474.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.960.200,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 483.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 6.450.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 490.500,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 6.926.200,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 475.500,00
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 7.394.200,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 468.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 7.857.700,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 463.500,00
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 8.312.200,00	\$ 0,00	\$ 15.000.000,00		\$ 0,00	\$ 333.300,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1819

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: DARWIN RAFAEL GUERRERO HERRERA

Radicación: 76001-4003-028-2022-00443-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la EPS SURAMERICANA a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado la parte demandada DARWIN RAFAEL GUERRERO HERRERA

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la EPS SURAMERICANA a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la parte demandada DARWIN RAFAEL GUERRERO HERRERA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.128.051.411.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fb134d15c4099e4ab3d3834f3e3c1b72013c8667efdc9c6646eff306c687f2**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1810

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONICO)
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: ALVARO MENDOZA BELTRAN
Radicación No. 76001-4003-029-2021-00936-00

Allega por la abogada conciliadora JULIANA HERNANDEZ HERRERA del centro de conciliación ASOPROPÁZ, escrito mediante el cual informa que el 23 de agosto de 2023 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor ALVARO MENDOZA BELTRAN.

En consecuencia, y como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra del señor referido, se declarará la suspensión de este trámite.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 23 de agosto de 2023 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la abogada conciliadora JULIANA HERNANDEZ HERRERA del centro de conciliación ASOPROPÁZ, informándole de la suspensión del presente proceso por ser el señor ALVARO MENDOZA BELTRAN el único demandado.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc87e6e3538b29699010153608a918dde9069a72c22a7329e9fce3934fad99d**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3809

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CREDIVALORES

Demandado: DIEGO ALEJANDRO RIZO VELDERRAMA

Radicación No. 76001-4003-029-2023-00076-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Además, señala rubro por concepto de – COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO –, las cuales se encuentra liquidada y aprobada por auto No. 2929 del 17/07/2023.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 06/07/2022 al 19/07/2023	TOTAL
Pagaré No. 00000000087443.	\$ 10.804.304,00		\$ 10.804.304,00
		\$ 3.903.487,00	\$ 3.903.487,00
TOTAL	\$ 10.804.304,00	\$ 3.903.487,00	\$ 14.707.791,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$14.707.791), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 19/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8d520c7f4ad5de6a4eedb7b152ee258b8be68fb0dfe4d2b395ad14dee899a0**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 0000000087443.

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 10.804.304,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		6-jul-22
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	31,92	
FECHA DE CORTE		19-jul-23
DIAS	-11	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	373	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ 202.256,57

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 3.903.487
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.804.304
SALDO INTERESES	\$ 3.903.487
DEUDA TOTAL	\$ 14.707.791

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 464.801,16	\$ 0,00	\$ 10.804.304,00		\$ 0,00	\$ 262.544,59
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 740.310,91	\$ 0,00	\$ 10.804.304,00		\$ 0,00	\$ 275.509,75
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.026.624,97	\$ 0,00	\$ 10.804.304,00		\$ 0,00	\$ 286.314,06
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.324.823,76	\$ 0,00	\$ 10.804.304,00		\$ 0,00	\$ 298.198,79
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.641.389,86	\$ 0,00	\$ 10.804.304,00		\$ 0,00	\$ 316.566,11
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.969.840,71	\$ 0,00	\$ 10.804.304,00		\$ 0,00	\$ 328.450,84
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 2.311.256,71	\$ 0,00	\$ 10.804.304,00		\$ 0,00	\$ 341.416,01
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 2.659.155,30	\$ 0,00	\$ 10.804.304,00		\$ 0,00	\$ 347.898,59
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 3.012.456,04	\$ 0,00	\$ 10.804.304,00		\$ 0,00	\$ 353.300,74
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 3.354.952,48	\$ 0,00	\$ 10.804.304,00		\$ 0,00	\$ 342.496,44
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 3.692.046,76	\$ 0,00	\$ 10.804.304,00		\$ 0,00	\$ 337.094,28
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 4.025.899,76	\$ 0,00	\$ 10.804.304,00		\$ 0,00	\$ 211.440,23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3822

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: ROLANDO DE JESUS GALAN

Demandado: WALBERTO PALOMINO VALENZUELA

Radicación No. 76001-4003-029-2023-00165-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida intereses corrientes y los intereses moratorios desde el 02/01/2023, sin embargo, en el mandamiento de pago no se ordenaron liquidar intereses corrientes y, el actor solo liquida los intereses de mora desde el 02/01/2023 hasta el 01/02/2023.

Para mayor comprensión se transcribe el mandamiento de pago: "(...) a) *Por la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE., (\$40.100.000) por concepto de capital representado en el pagaré No. S/N. -b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 31 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. (...)*"

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 31/01/2023 al 1/02/2023	TOTAL
Pagaré No. S/N	\$ 40.100.000,00		\$ 40.100.000,00
		\$ 1.604,00	\$ 1.604,00
TOTAL	\$ 40.100.000,00	\$ 1.604,00	\$ 40.101.604,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$40.101.604,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 01/02/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c92cc2fcdafb29a8e67b9dcaf866c66fac2112388b7799c2562bffb085f211**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. S/N

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.100.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-ene-23
DIAS	-1
TASA EFECTIVA	43,26
FECHA DE CORTE	1-feb-23
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	1
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,04
INTERESES	\$ (40.634,67)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.604
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.100.000
SALDO INTERESES	\$ 1.604
DEUDA TOTAL	\$ 40.101.604

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.226.525,33	\$ 0,00	\$ 40.100.000,00		\$ 0,00	\$ 42.238,67



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3869

Santiago de Cali, cuatro (04) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso PRINCIPAL

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Alianza Efectiva S.A.S - cesionario
Grupo Jurídico Peláez & CO S.A.S
Demandado: Julio Cesar Coronado Padilla

DEMANDA ACUMULADA

Proceso: Ejecutivo Singular (electrónico)
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA
ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC,
Demandado: Julio Cesar Coronado Padilla

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el proceso principal se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$43.843.251,24 y liquidación de costas \$2.763.077 para un total de \$46.606.328,24, se han pagado títulos por valor de \$36.535.239.

Razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la parte demandante - cesionaria GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO SAS Nit.900.618.838-3, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$2.036.217

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002943105	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 667.071,00
469030002956470	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 702.075,00
469030002970966	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 667.071,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb502a8a285b1d29029c4a9691524c45caa929e44380f0e279e1caaf65105883**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3812

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Sistecredito S.A.S.

Demandado: Juan Camilo Osorio Córdoba

Radicación No.76001-4003-030-2019-00194-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 16/03/2017 al 30/06/2023	TOTAL
Pagaré No. 528	\$ 45.747,00		\$ 45.747,00
		\$ 78.190,00	\$ 78.190,00
TOTAL	\$ 45.747,00	\$ 78.190,00	\$ 123.937,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 31/03/2017 al 30/06/2023	TOTAL
Pagaré No. 528	\$ 46.246,00		\$ 46.246,00
		\$ 78.523,00	\$ 78.523,00
TOTAL	\$ 46.246,00	\$ 78.523,00	\$ 124.769,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 16/04/2017 al 30/06/2023	TOTAL
Pagaré No. 528	\$ 46.752,00		\$ 46.752,00
		\$ 78.782,00	\$ 78.782,00
TOTAL	\$ 46.752,00	\$ 78.782,00	\$ 125.534,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/05/2017 al 30/06/2023	TOTAL
Pagaré No. 528	\$ 47.263,00		\$ 47.263,00
		\$ 79.074,00	\$ 79.074,00
TOTAL	\$ 47.263,00	\$ 79.074,00	\$ 126.337,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 16/05/2017 al 30/06/2023	TOTAL
Pagaré No. 528	\$ 47.781,00		\$ 47.781,00
		\$ 79.365,00	\$ 79.365,00
TOTAL	\$ 47.781,00	\$ 79.365,00	\$ 127.146,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 31/05/2017 al 30/06/2023	TOTAL
Pagaré No. 528	\$ 48.296,00		\$ 48.296,00
		\$ 79.678,00	\$ 79.678,00
TOTAL	\$ 48.296,00	\$ 79.678,00	\$ 127.974,00
TOTAL	\$ 282.085,00	\$ 473.612,00	\$ 755.697,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$90.931.629,08), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/06/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3672f466b285a59627113c899f29307810a49afa74b49d5d3c16a743a4759af3**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3870

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular- Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA

Demandado: AURA LIDA PEÑARANDA FONTAL

Radicación: 76001-4003-030-2020-00429-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso con abono a cuenta de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA identificada con el Nit 900.528.910-1 Cuenta Corriente N° 3-160-10-00849-8 del Banco Agrario. Y allega la certificación correspondiente.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de 36.113.939 y liquidación de costas por valor de \$847.392 para un total de \$36.961.331.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA identificada con el Nit 900.528.910-1 con abono a Cuenta Corriente N° 3-160-10-00849-8 del Banco Agrario, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002910054	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 928.147,00
469030002921235	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 928.147,00
469030002930930	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 928.147,00
469030002943951	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2023	NO APLICA	\$ 928.147,00
469030002959792	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 928.147,00
469030002970828	9005289101	COOPERATIVA COOPHUMANA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 928.147,00

Total Valor \$5.568.882,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81bec830cca4309f7ecb87976aaa968a1ddc598de04c9e4f484b2fd438ab0717**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3821

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIAS.A.

Demandado: C.I. SEGURIDAD & GESTIÓN S.A.S. y MIGUEL EDUARDO CADENA LÓPEZ

Radicación No. 76001-4003-030-2021-00234-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida los intereses moratorios desde el 06/01/2021, lo cual no se atempera al mandamiento de pago, toda vez que, en el mismo se ordenó desde el 27/09/2020.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 27/09/2020 al 16/12/2021	TOTAL
Pagaré	\$ 46.023.499,00		\$ 46.023.499,00
		\$ 13.139.862,00	\$ 13.139.862,00
TOTAL	\$ 46.023.499,00	\$ 13.139.862,00	\$ 59.163.361,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$59.163.361,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 16/12/2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a43f55e33c92fb56d2c3a36c1d44bb1257bea63cdd7e3d1bcf6b376e33eb1e3**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 46.023.499,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-sep-20
DIAS	3
TASA EFECTIVA	27,53
FECHA DE CORTE	16-dic-21
DIAS	-14
TASA EFECTIVA	26,24
TIEMPO DE MORA	439
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,05
INTERESES	\$ 94.348,17

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.139.862
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 46.023.499
SALDO INTERESES	\$ 13.139.862
DEUDA TOTAL	\$ 59.163.361

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.024.022,85	\$ 0,00	\$ 46.023.499,00		\$ 0,00	\$ 929.674,68
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.944.492,83	\$ 0,00	\$ 46.023.499,00		\$ 0,00	\$ 920.469,98
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 2.846.553,41	\$ 0,00	\$ 46.023.499,00		\$ 0,00	\$ 902.060,58
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.739.409,29	\$ 0,00	\$ 46.023.499,00		\$ 0,00	\$ 892.855,88
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 4.646.072,22	\$ 0,00	\$ 46.023.499,00		\$ 0,00	\$ 906.662,93
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 5.543.530,45	\$ 0,00	\$ 46.023.499,00		\$ 0,00	\$ 897.458,23
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 6.436.386,34	\$ 0,00	\$ 46.023.499,00		\$ 0,00	\$ 892.855,88
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 7.324.639,87	\$ 0,00	\$ 46.023.499,00		\$ 0,00	\$ 888.253,53
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 8.212.893,40	\$ 0,00	\$ 46.023.499,00		\$ 0,00	\$ 888.253,53
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 9.101.146,93	\$ 0,00	\$ 46.023.499,00		\$ 0,00	\$ 888.253,53
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 9.994.002,81	\$ 0,00	\$ 46.023.499,00		\$ 0,00	\$ 892.855,88
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 10.882.256,34	\$ 0,00	\$ 46.023.499,00		\$ 0,00	\$ 888.253,53

oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 11.765.907,52	\$ 0,00	\$ 46.023.499,00		\$ 0,00	\$ 883.651,18
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 12.658.763,40	\$ 0,00	\$ 46.023.499,00		\$ 0,00	\$ 892.855,88
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 13.560.823,98	\$ 0,00	\$ 46.023.499,00		\$ 0,00	\$ 481.098,98

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3817

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO BCSC SA. Subrogatario parcial FNG

Demandado: JUAN CAMILO GARCÍA DURANGO Y SOCIEDAD FRÍO ABSOLUTO SAS

Radicación No. 76001-4003-030-2021-00557-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora informa que el Fondo Nacional de Garantías, realizó el pago por la suma de \$18.924.124, por concepto de subrogación parcial, Lo que varía el capital cobrado.

Sin embargo, revisada la liquidación se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 04/08/2021 AL 25/03/2023	TOTAL
Pagaré No. 31006384142	\$ 18.924.122,78	\$ 8.819.524,00	\$ 18.924.122,78
TOTAL	\$ 18.924.122,78	\$ 8.819.524,00	\$ 27.743.646,78

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BANCO BCSC SA y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$27.743.646,78), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 25/03/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1767ec121a7027d24056481185b545f87ad757e4e361812235f519403b7cee**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.924.122,78

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-ago-21
DIAS	26
TASA EFECTIVA	25,86
FECHA DE CORTE	25-mar-23
DIAS	-5
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	591
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 318.177,58

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.819.524
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18.924.123
SALDO INTERESES	\$ 8.819.524
DEUDA TOTAL	\$ 27.743.647

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 683.413,15	\$ 0,00	\$ 18.924.122,78		\$ 0,00	\$ 365.235,57
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.046.756,31	\$ 0,00	\$ 18.924.122,78		\$ 0,00	\$ 363.343,16
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.413.884,29	\$ 0,00	\$ 18.924.122,78		\$ 0,00	\$ 367.127,98
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 1.784.797,10	\$ 0,00	\$ 18.924.122,78		\$ 0,00	\$ 370.912,81
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.159.494,73	\$ 0,00	\$ 18.924.122,78		\$ 0,00	\$ 374.697,63
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.545.546,84	\$ 0,00	\$ 18.924.122,78		\$ 0,00	\$ 386.052,10
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.935.383,76	\$ 0,00	\$ 18.924.122,78		\$ 0,00	\$ 389.836,93
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.336.575,17	\$ 0,00	\$ 18.924.122,78		\$ 0,00	\$ 401.191,40
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.749.121,04	\$ 0,00	\$ 18.924.122,78		\$ 0,00	\$ 412.545,88
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 4.174.913,81	\$ 0,00	\$ 18.924.122,78		\$ 0,00	\$ 425.792,76
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.617.738,28	\$ 0,00	\$ 18.924.122,78		\$ 0,00	\$ 442.824,47
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 5.077.594,46	\$ 0,00	\$ 18.924.122,78		\$ 0,00	\$ 459.856,18

sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 5.560.159,59	\$ 0,00	\$ 18.924.122,78		\$ 0,00	\$ 482.565,13
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 6.061.648,85	\$ 0,00	\$ 18.924.122,78		\$ 0,00	\$ 501.489,25
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 6.583.954,64	\$ 0,00	\$ 18.924.122,78		\$ 0,00	\$ 522.305,79
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 7.138.431,43	\$ 0,00	\$ 18.924.122,78		\$ 0,00	\$ 554.476,80
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 7.713.724,77	\$ 0,00	\$ 18.924.122,78		\$ 0,00	\$ 575.293,33
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 8.311.727,05	\$ 0,00	\$ 18.924.122,78		\$ 0,00	\$ 598.002,28
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 8.921.083,80	\$ 0,00	\$ 18.924.122,78		\$ 0,00	\$ 507.797,29

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3817

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO BCSC SA - FNG

Demandado: JUAN CAMILO GARCÍA DURANGO Y SOCIEDAD FRÍO ABSOLUTO SAS

Radicación No. 76001-4003-030-2021-00557-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante – subrogatario FNG–, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)}-1]$, toda vez que, liquida los intereses moratorios a una tasa fija del 18%.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL - SUBROGACION	INT. MORA DESDE EL 08/04/2022 AL 10/01/2023	TOTAL
Pagaré No. 31006384142	\$ 18.924.124,00	\$ 4.287.828,00	\$ 18.924.124,00
TOTAL	\$ 18.924.124,00	\$ 4.287.828,00	\$ 23.211.952,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora – subrogatario FNG –y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$23.211.952,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 10/01/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409754bb914fdd26fa17d43817c8c589ec48f166f2d865cf5d50ed4f8e4444a1**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL - SUBROGACION

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 18.924.124,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-abr-22
DIAS	22
TASA EFECTIVA	28,58
FECHA DE CORTE	10-ene-23
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	272
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,12
INTERESES	\$ 294.207,05

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.287.828
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 18.924.124
SALDO INTERESES	\$ 4.287.828
DEUDA TOTAL	\$ 23.211.952

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 706.752,95	\$ 0,00	\$ 18.924.124,00		\$ 0,00	\$ 412.545,90
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.132.545,74	\$ 0,00	\$ 18.924.124,00		\$ 0,00	\$ 425.792,79
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.575.370,24	\$ 0,00	\$ 18.924.124,00		\$ 0,00	\$ 442.824,50
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 2.035.226,46	\$ 0,00	\$ 18.924.124,00		\$ 0,00	\$ 459.856,21
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.517.791,62	\$ 0,00	\$ 18.924.124,00		\$ 0,00	\$ 482.565,16
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.019.280,90	\$ 0,00	\$ 18.924.124,00		\$ 0,00	\$ 501.489,29
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.541.586,73	\$ 0,00	\$ 18.924.124,00		\$ 0,00	\$ 522.305,82
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 4.096.063,56	\$ 0,00	\$ 18.924.124,00		\$ 0,00	\$ 554.476,83
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 4.671.356,93	\$ 0,00	\$ 18.924.124,00		\$ 0,00	\$ 191.764,46



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3797

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: ALEJANDRO NAVARRETE MENESES

Radicación No. 76001-4003-030-2021-00846-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) \wedge (1/N)-1]$, también se observa que no tuvo en cuenta los intereses de plazo, ordenado en el auto compulsivo de pago.

Además, señala un rubro denominado - COSTAS PROCESALES las cuales ya se encuentra liquidadas y aprobada por auto No. 0746 del 07/03/2023.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 20/11/2021 AL 31/07/2023	TOTAL
Pagaré No.1300398600	\$ 24.552.416,00			\$ 24.552.416,00
		\$ 2.709.673,00		\$ 2.709.673,00
			\$ 13.029.885,00	\$ 13.029.885,00
TOTAL	\$ 24.552.416,00	\$ 2.709.673,00	\$ 13.029.885,00	\$ 40.291.974,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$40.291.974,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4741bfe665e1ff73cd956e7022f67ba77eda151da2bc7876a93afaeceb075489**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No.1300398600

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 24.552.416,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		20-nov-21
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	25,91	
FECHA DE CORTE		31-jul-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	611	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 158.772,29

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 13.029.885
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 24.552.416
SALDO INTERESES	\$ 13.029.885
DEUDA TOTAL	\$ 37.582.301
INT. PLAZO MAND PAGO	\$ 2.709.673
TOTAL	\$ 40.291.974

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 639.999,64	\$ 0,00	\$ 24.552.416,00		\$ 0,00	\$ 481.227,35
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.126.137,48	\$ 0,00	\$ 24.552.416,00		\$ 0,00	\$ 486.137,84
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.627.006,77	\$ 0,00	\$ 24.552.416,00		\$ 0,00	\$ 500.869,29
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.132.786,54	\$ 0,00	\$ 24.552.416,00		\$ 0,00	\$ 505.779,77
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.653.297,76	\$ 0,00	\$ 24.552.416,00		\$ 0,00	\$ 520.511,22
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.188.540,42	\$ 0,00	\$ 24.552.416,00		\$ 0,00	\$ 535.242,67
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.740.969,78	\$ 0,00	\$ 24.552.416,00		\$ 0,00	\$ 552.429,36
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.315.496,32	\$ 0,00	\$ 24.552.416,00		\$ 0,00	\$ 574.526,53
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.912.120,03	\$ 0,00	\$ 24.552.416,00		\$ 0,00	\$ 596.623,71
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 5.538.206,64	\$ 0,00	\$ 24.552.416,00		\$ 0,00	\$ 626.086,61

oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 6.188.845,66	\$ 0,00	\$ 24.552.416,00		\$ 0,00	\$ 650.639,02
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 6.866.492,34	\$ 0,00	\$ 24.552.416,00		\$ 0,00	\$ 677.646,68
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 7.585.878,13	\$ 0,00	\$ 24.552.416,00		\$ 0,00	\$ 719.385,79
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 8.332.271,58	\$ 0,00	\$ 24.552.416,00		\$ 0,00	\$ 746.393,45
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 9.108.127,92	\$ 0,00	\$ 24.552.416,00		\$ 0,00	\$ 775.856,35
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 9.898.715,72	\$ 0,00	\$ 24.552.416,00		\$ 0,00	\$ 790.587,80
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 10.701.579,72	\$ 0,00	\$ 24.552.416,00		\$ 0,00	\$ 802.864,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 11.479.891,31	\$ 0,00	\$ 24.552.416,00		\$ 0,00	\$ 778.311,59
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 12.245.926,69	\$ 0,00	\$ 24.552.416,00		\$ 0,00	\$ 766.035,38
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 13.004.596,34	\$ 0,00	\$ 24.552.416,00		\$ 0,00	\$ 783.958,64

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1816

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA
COSTA PACÍFICA

Demandado: KATHERINE ROJAS LONDOÑO

Radicación No. 76001-4003-030-2022-00393-00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora que se le remita “(...) *los oficios requeridos con firma electrónica, correspondiente a SALARIO decretado por auto del 17 DE ABRIL DE 2023 de no ser posible que contengan firma electrónica, por favor remitirlos directamente a las entidades desde el correo institucional del despacho con copia al correo electrónico del suscrito notificaciones@staffjuridico.com.co, Lo anterior en razón de evitar congestionar el correo institucional del despacho realizando reiteradamente la solicitud de los oficios por no tener conocimiento de que la gestión ya fue realizada. (...)*”

Es importante aclararle al memorialista que el deber del abogado, es revisar el expediente y formular las peticiones que considere pertinente atemperadas a la actuación surtida en el mismo y para ello debe solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, pues peticiones como esta solo generan dilación y congestión en el despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66481334c641cb31b991ed2de328115ddc70d03281d7cf9b4d44893b63c3d576**

Documento generado en 06/10/2023 04:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3871

Santiago de Cali, seis (06) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cooptecpol
Demandado: Campo Elías González Bello
Radicación No. 7600140030-31-2020-00092-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que no obra liquidación del crédito, lo que impide el pago al tenor del art. 447 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por activa conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase a las partes a presentar la liquidación del crédito al tenor del art. 446 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b280837392ade99f28e6d426f462598d1362edc6a9c8de9142e32ae4142aed23**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3818

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.

Demandado: MIGUEL ASPRILLA MORALES

Radicación No. 76001-4003-031-2022-00137-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 24/02/2022 AL 29/08/2023	TOTAL
Pagaré No. 2230024230	\$ 51.403.720,00		\$ 51.403.720,00
		\$ 25.535.826,00	\$ 25.535.826,00
TOTAL	\$ 51.403.720,00	\$ 25.535.826,00	\$ 76.939.546,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 24/02/2022 AL 26/08/2023	TOTAL
Pagaré No. S/N	\$ 4.960.017,00		\$ 4.960.017,00
		\$ 2.448.959,00	\$ 2.448.959,00
TOTAL	\$ 4.960.017,00	\$ 2.448.959,00	\$ 7.408.976,00
TOTAL	\$ 56.363.737,00	\$ 27.984.785,00	\$ 84.348.522,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$84.348.522,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 26/08/2023, para el pagaré No. S/N, que contiene las obligaciones No. 5412038076373530 Y 4004892026091916 y para el pagaré No. 3030009892, con fecha de corte al 29/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b254dcd13b6d24a33ea67bfbf880c545e79c5d15f6776a5bf6a22602366927d6**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 2230024230

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 51.403.720,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		24-feb-22
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	27,45	
FECHA DE CORTE		29-ago-23
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	545	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	\$ 209.727,18

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 25.535.826
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 51.403.720
SALDO INTERESES	\$ 25.535.826
DEUDA TOTAL	\$ 76.939.546

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.268.643,81	\$ 0,00	\$ 51.403.720,00		\$ 0,00	\$ 1.058.916,63
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.358.402,67	\$ 0,00	\$ 51.403.720,00		\$ 0,00	\$ 1.089.758,86
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.479.003,77	\$ 0,00	\$ 51.403.720,00		\$ 0,00	\$ 1.120.601,10
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 4.635.587,47	\$ 0,00	\$ 51.403.720,00		\$ 0,00	\$ 1.156.583,70
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 5.838.434,52	\$ 0,00	\$ 51.403.720,00		\$ 0,00	\$ 1.202.847,05
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 7.087.544,91	\$ 0,00	\$ 51.403.720,00		\$ 0,00	\$ 1.249.110,40
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 8.398.339,77	\$ 0,00	\$ 51.403.720,00		\$ 0,00	\$ 1.310.794,86
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 9.760.538,35	\$ 0,00	\$ 51.403.720,00		\$ 0,00	\$ 1.362.198,58
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 11.179.281,03	\$ 0,00	\$ 51.403.720,00		\$ 0,00	\$ 1.418.742,67
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 12.685.410,02	\$ 0,00	\$ 51.403.720,00		\$ 0,00	\$ 1.506.129,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 14.248.083,11	\$ 0,00	\$ 51.403.720,00		\$ 0,00	\$ 1.562.673,09
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 15.872.440,66	\$ 0,00	\$ 51.403.720,00		\$ 0,00	\$ 1.624.357,55

mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 17.527.640,45	\$ 0,00	\$ 51.403.720,00		\$ 0,00	\$ 1.655.199,78
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 19.208.542,09	\$ 0,00	\$ 51.403.720,00		\$ 0,00	\$ 1.680.901,64
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 20.838.040,01	\$ 0,00	\$ 51.403.720,00		\$ 0,00	\$ 1.629.497,92
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 22.441.836,08	\$ 0,00	\$ 51.403.720,00		\$ 0,00	\$ 1.603.796,06
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 24.030.211,03	\$ 0,00	\$ 51.403.720,00		\$ 0,00	\$ 1.588.374,95
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 25.587.743,74	\$ 0,00	\$ 51.403.720,00		\$ 0,00	\$ 1.505.614,96

Pagaré No. S/N

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 4.960.017,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		24-feb-22
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	27,45	
FECHA DE CORTE		26-ago-23
DIAS	-4	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	542	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	\$ 20.236,87

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 2.448.959
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.960.017
SALDO INTERESES	\$ 2.448.959
DEUDA TOTAL	\$ 7.408.976

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 122.413,22	\$ 0,00	\$ 4.960.017,00		\$ 0,00	\$ 102.176,35
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 227.565,58	\$ 0,00	\$ 4.960.017,00		\$ 0,00	\$ 105.152,36
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 335.693,95	\$ 0,00	\$ 4.960.017,00		\$ 0,00	\$ 108.128,37
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 447.294,33	\$ 0,00	\$ 4.960.017,00		\$ 0,00	\$ 111.600,38
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 563.358,73	\$ 0,00	\$ 4.960.017,00		\$ 0,00	\$ 116.064,40
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 683.887,14	\$ 0,00	\$ 4.960.017,00		\$ 0,00	\$ 120.528,41
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 810.367,58	\$ 0,00	\$ 4.960.017,00		\$ 0,00	\$ 126.480,43
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 941.808,03	\$ 0,00	\$ 4.960.017,00		\$ 0,00	\$ 131.440,45
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.078.704,50	\$ 0,00	\$ 4.960.017,00		\$ 0,00	\$ 136.896,47
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.224.033,00	\$ 0,00	\$ 4.960.017,00		\$ 0,00	\$ 145.328,50
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.374.817,51	\$ 0,00	\$ 4.960.017,00		\$ 0,00	\$ 150.784,52
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.531.554,05	\$ 0,00	\$ 4.960.017,00		\$ 0,00	\$ 156.736,54

mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.691.266,60	\$ 0,00	\$ 4.960.017,00		\$ 0,00	\$ 159.712,55
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.853.459,15	\$ 0,00	\$ 4.960.017,00		\$ 0,00	\$ 162.192,56
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 2.010.691,69	\$ 0,00	\$ 4.960.017,00		\$ 0,00	\$ 157.232,54
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 2.165.444,22	\$ 0,00	\$ 4.960.017,00		\$ 0,00	\$ 154.752,53
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 2.318.708,75	\$ 0,00	\$ 4.960.017,00		\$ 0,00	\$ 153.264,53
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 2.468.997,26	\$ 0,00	\$ 4.960.017,00		\$ 0,00	\$ 130.250,05

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3824

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
Demandado: ANGÉLICA MARÍA CANO LOZANO
Radicación No. 76001-4003-033-2023-00217-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND PAGO	INT. MORA DESDE EL 16/01/2023 AL 24/08/2023	TOTAL
Pagaré No. 118440	\$ 7.726.794,00			\$ 7.726.794,00
		\$ 1.320.134,00		\$ 1.320.134,00
			\$ 1.767.324,00	\$ 1.767.324,00
TOTAL	\$ 7.726.794,00	\$ 1.320.134,00	\$ 1.767.324,00	\$ 10.814.252,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$10.814.252), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 24/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3348a1006f0170702c3c7729bc94c039c720fafbd89c107973f7741c47ae8418**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 118440

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 7.726.794,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		16-ene-23
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	43,26	
FECHA DE CORTE		24-ago-23
DIAS	-6	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	218	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	3,04
INTERESES	\$ 109.617,45

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 1.767.324
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.726.794
SALDO INTERESES	\$ 1.767.324
DEUDA TOTAL	\$ 9.494.118
INT. PLAZO MAND PAGO	\$ 1.320.134
TOTAL	\$ 10.814.252

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 353.784,14	\$ 0,00	\$ 7.726.794,00		\$ 0,00	\$ 244.166,69
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 602.586,91	\$ 0,00	\$ 7.726.794,00		\$ 0,00	\$ 248.802,77
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 855.253,07	\$ 0,00	\$ 7.726.794,00		\$ 0,00	\$ 252.666,16
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 1.100.192,44	\$ 0,00	\$ 7.726.794,00		\$ 0,00	\$ 244.939,37
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 1.341.268,41	\$ 0,00	\$ 7.726.794,00		\$ 0,00	\$ 241.075,97
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 1.580.026,35	\$ 0,00	\$ 7.726.794,00		\$ 0,00	\$ 238.757,93
ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 1.814.148,21	\$ 0,00	\$ 7.726.794,00		\$ 0,00	\$ 187.297,49



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3810

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Narbett S.A.S.

Demandado: Isabel Cristina Aguirre Piñeres

Radicación: 76001-4003-034-2022-00450-00

Se allega oficio No. 0241 del 20/06/2023 por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 760013103-013-2022-00249-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre de la demandada ISABEL CRISTINA AGUIRRE PIÑERES CC 38.793.732.

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760013103-013-2022-00249-00 que cursa en el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali donde funge como demandante SOCIEDAD NARBETT S.A.S Nit. 901495675-3 y demandado ISABEL CRISTINA AGUIRRE PIÑERES CC 38.793.732, conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a201c9c14c9c8f00d7fcea1a017254a4491f0b174691c5d2b3b2a985b28ffc32**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1800

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Narbett S.A.S.

Demandado: Isabel Cristina Aguirre Piñeres

Radicación: 76001-4003-034-2022-00450-00

Se allega por el Juzgado 36 Civil Municipal de Comisiones de Cali la devolución del Despacho Comisorio No. 36 del 28/10/2020 que debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 36 del 28/10/2020

2.- CONMINAR a las partes para que presenten el avalúo del bien inmueble con M.I. 370-781541 al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c5c3e688cafc7b592d0b02bbca040b0dfef41b9e8ba0fe51915992c28ab5d3**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3811

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Narbett S.A.S.

Demandado: Isabel Cristina Aguirre Piñeres

Radicación: 76001-4003-034-2022-00450-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Además, señala un rubro denominado – LIQUIDACION DE COSTAS –, la cual ya se encuentra liquidadas y aprobada por auto No. 095 del 08/02/2023.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 22/05/2022 AL 20/07/2023	TOTAL
Pagaré	\$ 100.000.000,00			\$ 100.000.000,00
		\$ 5.821.333,00		\$ 5.821.333,00
			\$ 39.531.333,00	\$ 39.531.333,00
TOTAL	\$ 100.000.000,00	\$ 5.821.333,00	\$ 39.531.333,00	\$ 145.352.666,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de ciento cuarenta y cinco millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos MCTE (\$145.352.666,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 20/07/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e83a1b2aab810d8f03b59943d58470cbe368e6e1df0b98dcbde2902efe1faa**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PAGARÉ

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 100.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	22-may-22
DIAS	8
TASA EFECTIVA	29,57
FECHA DE CORTE	20-jul-23
DIAS	-10
TASA EFECTIVA	44,04
TIEMPO DE MORA	418
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 581.333,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 39.531.333
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 100.000.000
SALDO INTERESES	\$ 39.531.333
DEUDA TOTAL	\$ 139.531.333

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.831.333,33	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.250.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 5.171.333,33	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.340.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 7.601.333,33	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.430.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 10.151.333,33	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.550.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 12.801.333,33	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.650.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 15.561.333,33	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.760.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 18.491.333,33	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.930.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 21.531.333,33	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00		\$ 0,00	\$ 3.040.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 24.691.333,33	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00		\$ 0,00	\$ 3.160.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 27.911.333,33	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00		\$ 0,00	\$ 3.220.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 31.181.333,33	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00		\$ 0,00	\$ 3.270.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 34.351.333,33	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00		\$ 0,00	\$ 3.170.000,00

jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 37.471.333,33	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00		\$ 0,00	\$ 3.120.000,00
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 40.561.333,33	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.060.000,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1817

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Narbett S.A.S.
Demandado: Isabel Cristina Aguirre Piñeres
Radicación: 76001-4003-034-2022-00450-00

Se allega por la parte actora, avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-781541.

No obstante, de la revisión del mismo se advierte que no viene acompañado del avalúo catastral como lo dispone el numeral 4 del artículo 444 ibídem, razón por la cual no se le dará trámite.

No obstante, se oficiará a la Oficina de Catastro para que expida el certificado catastral del bien referido.

Por lo que se, RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo comercial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: por secretaria OFÍCIESE a la Oficina de Catastro del Municipio de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-781541.

LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

TERCERO: CONMÍNESE al actor para que cumpla con la carga procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c306a8e524e19ba5a740b1fa1649d2f6460684665a7458a59e872a7820db146f**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1818

Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Narbett S.A.S.

Demandado: Isabel Cristina Aguirre Piñeres

Radicación: 76001-4003-034-2022-00450-00

Se solicita el apoderado de la parte demandante se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-781541.

Petición que se niega por ahora como quiera que aún no se cumplen con los requisitos del artículo 448 del C.G.P, como quiera que el inmueble referido no se encuentra avaluado.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: CONMINESE: a la parte demandada para que realice las cargas procesales que le corresponden y aporte el avaluo debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18535bbbbc55aeb5e2fb8d1d0c6fca1fbd00fc69c5301998d7445ecd6235853**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 3872

Santiago de Cali, seis (06) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BCSC S.A
Demandado: Segundo O. Benavidez
Radicación No.76001-4003-035-2011-0897-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

Se le recuerda a la memorialista que esta es la segunda oportunidad que solicita la misma petición sin que haya variado la actuación del proceso, para el efecto.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante.
- 2.- Atempérese la memorialista a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.74 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **947c73f62b6219843f2b0c76a91602656dcfc963af921f7de64b21292683e256**

Documento generado en 06/10/2023 04:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>